

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS DE
PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD COMO GARANTÍAS DE CARÁCTER
SUSTANTIVO EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA**

ANA DEL PILAR CAMPOS LÓPEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS DE
PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD COMO GARANTÍAS DE CARÁCTER
SUSTANTIVO EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA**

TESIS

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA DEL PILAR CAMPOS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Pablo Pérez Solorzano

Vocal: Lic. Francisco José Cetina Ramírez

Secretario: Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Dionisio Alvarado García

Vocal: Lic. Renato Sánchez Castañeda

Secretaria: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”



Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS AUGUSTO MORÁN ALVARADO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA DEL PILAR CAMPOS LÓPEZ, con carné 201601935,
intitulado APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS DE PROGRESIVIDAD Y NO
REGRESIVIDAD COMO GARANTÍAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRIGUEZ
Vocal I en sustitucion del Decano

Fecha de recepción 17 / 5 / 2021

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic Carlos Augusto Morán Alvarado
Abogado y Notario



Lic. Carlos Augusto Moran Alvarado

Abogado y Notario

Colegiado 13362

17 calle 14-36 zona 10, Edificio 01010, oficina 807. Guatemala, Guatemala.



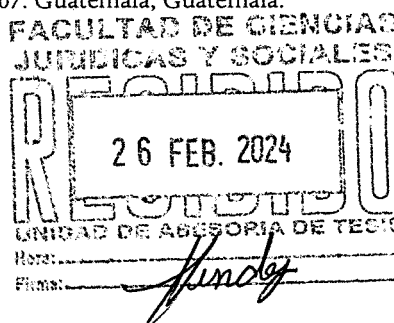
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Jefe de la Unidad de Tesis

Doctor

Carlos Ebertito Herrera Recinos



Guatemala, 21 de agosto de 2023

Distinguido Licenciado:

Que con fecha once de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio correspondiente, fui designado como asesor del trabajo de tesis de la bachiller ANA DEL PILAR CAMPOS LÓPEZ. Cuyo título quedo así: **"APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD COMO GARANTÍAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA"**.

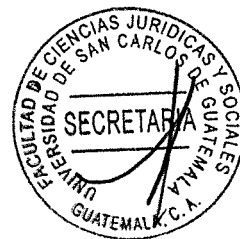
- a) Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con la estudiante referida.
- b) Que el contenido técnico y científico en la investigación realizada por la ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, construyendo una serie de opiniones y criterios. Así mismo acepto las modificaciones que le fueron sugeridas para un mejor entendimiento. Por ello el trabajo elaborado por la estudiante me es satisfactorio ya que demuestra interés en resolver el problema planteado acorde a realidad del Estado de Guatemala
- c) La ponente realizo una correcta aplicación del método científico, utilizando los métodos, analítico, inductivo, deductivo y sintéticos para llevar a cabo la sustentación del desarrollo de los capítulos permitiéndole alcanzar una conclusión satisfactoria.
- d) Que la redacción utilizada durante la investigación es adecuada y cumple con la claridad y precisión necesaria para hacerla comprensible al lector.

Lic. Carlos Augusto Moran Alvarado

Abogado y Notario

Colegiado 13362

17 calle 14-36 zona 10, Edificio 01010, oficina 807. Guatemala, Guatemala.



- e) En cuanto a la conclusión discursiva, es precisa y adecuada, estableciendo una resolución a la temática planteada.

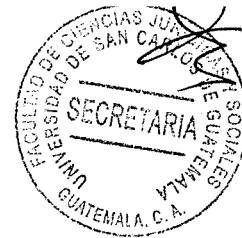
Por lo anteriormente expuesto establezco que es pertinente aprobar el proyecto presentado y por consiguiente emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** pues el trabajo de tesis de la bachiller **ANA DEL PILAR CAMPOS LÓPEZ**, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que considero pertinente que después de los subsiguientes trámites de rigor, sea discutido en el examen público de tesis de la sustentante, previo a obtener las calidades académicas que otorga esta facultad.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy atentamente

Lic Carlos Augusto Moran Alvarado
Ms.C. Carlos Augusto Moran Alvarado
Colegiado 13,362



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

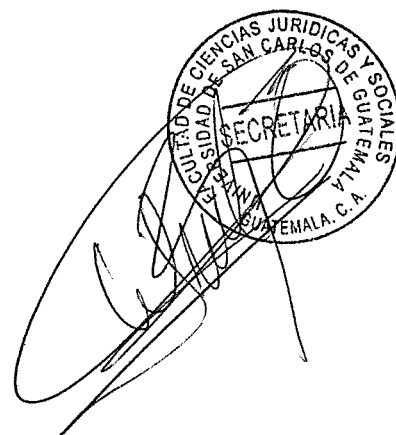
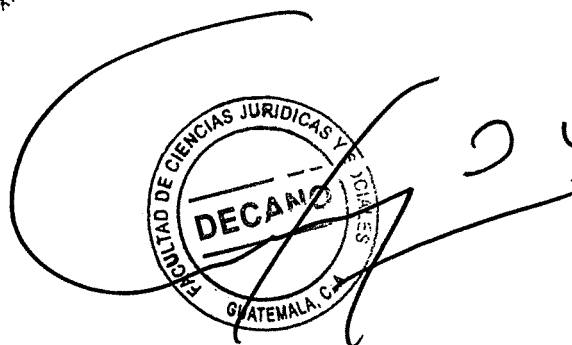
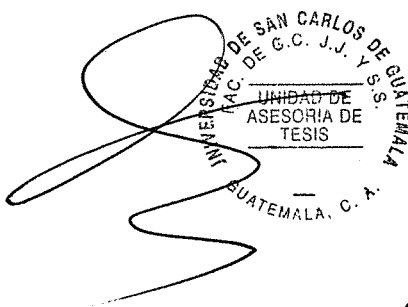


D.ORD. 502-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANA DEL PILAR CAMPOS LOPEZ**, titulado **APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD COMO GARANTÍAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A LA VIDA:

Porque nunca me diste ni esperanza fallida, ni trabajos injustos, ni pena inmerecida; porque veo al final de mi rudo camino, que yo fui el arquitecto de mi propio destino. (En paz, Amado Nervo)

A MIS PADRES:

Quienes me demostraron y llenaron con su amor incondicional para seguir adelante. Por su apoyo constante y su deseo sincero de verme cumplir mis metas. Las palabras no son suficientes para expresar mi gratitud.

A MIS HERMANOS:

Son mis guías, mis pilares, mis compañeros de vida y cómplices, me han enseñado mucho de la vida y son mi ejemplo para seguir. Sin importar las circunstancias sé que cuento con su apoyo y cariño.

A MIS AMIGOS:

Son el regalo más preciado que me ha dado la vida, y he aprendido de las alegrías y las tristezas con ustedes. He encontrado en su presencia y apoyo incondicional la dicha de estar viva. Mi respeto y cariño más sincero a cada uno de ustedes.



A MI FAMILIA:

Son sin duda una inspiración para mí y una fuente de impulso para seguir adelante.

A:

Los profesionales del derecho que he tenido la dicha de conocer a lo largo de esta travesía y que han sido una guía para llegar a mi superación personal.

A:

La Tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme el conocimiento y convertirme en una profesional del Derecho.

PRESENTACIÓN



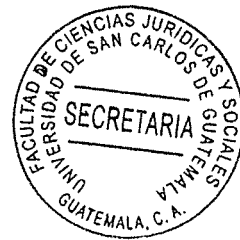
Este estudio gira en torno a una investigación cualitativa, ya que la misma se enfoca en la interpretación y análisis de la actividad legislativa del Congreso de la República de Guatemala y de la relación de este Órgano del Estado con los principios de progresividad y no regresividad, todo desde un aspecto doctrinario.

Los principios mencionados anteriormente, se desarrollan en el derecho internacional público, en el área de los derechos humanos. El objeto del presente estudio es determinar si la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad son una herramienta para que el Congreso de la República de Guatemala alcance los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y por consiguiente el sujeto del estudio fue el Congreso de la República de Guatemala al ser el que realiza la actividad legislativa.

Las delimitaciones de la presente investigación se establecen geográficamente en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Así mismo el ámbito temporal de este estudio se centra entre el año dos mil diecisiete y dos mil veintidós y su naturaleza es histórico.

El aporte de la investigación se centra en la aplicación de los principios de derechos humanos de progresividad y no regresividad en la actividad legislativa del Congreso de la República de Guatemala. Este enfoque permitirá establecer que los mismo pueden actuar como garantías de carácter sustantivo, al establecer un parámetro normativo, que impulse la mejor continua de los derechos humanos en el país.

HIPÓTESIS



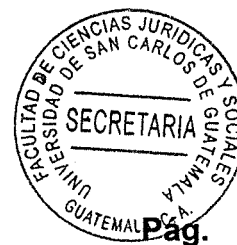
El Estado de Guatemala cuenta con deficiencias en normativas relacionadas a derechos humanos, y en especial a la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad al aplicarse en la actividad legislativa del Congreso de la República de Guatemala, para lo cual es necesario mitigar la violación constante de derechos humanos, por lo que para encausar el ejercicio del poder legislativo del Estado, se debe permitir que el Estado de Guatemala cumpla con los estándares internacionales en materia de Derechos humanos, y evitar la disminución o retroceso de los mismos, brindando la protección de los derechos humanos actualmente regulados garantizando el cumplimiento de los principios de progresividad y no regresividad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS



La hipótesis fue comprobada, ya que se puede determinar que la aplicación de los principios de derechos humanos de progresividad y no regresividad, al poseer un carácter de obligatoriedad, encausan la actividad legislativa para prevenir la vulneración de los derechos humanos; actuando como garantías de carácter sustantivo al guiar el ejercicio del poder legislativo, asegurando la mejora de las condiciones actuales de los derechos humanos en la normativa guatemalteca, impidiendo la disminución y retroceso de los mismos. El método empleado para la presente investigación fue deductivo, ya que luego del análisis de los elementos estudiados se busca dar una respuesta a la hipótesis que se plantea.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado y el derecho constitucional	1
1.1 Antecedentes del Estado	1
1.2 Definición de Estado	7
1.3 División de poderes	10
1.4 Derecho constitucional	15
1.4.1 Antecedentes	15
1.4.2 Definición de Derecho Constitucional	20
1.4.3 Principios del Derecho constitucional	21
1.4.4 Bloque de Constitucionalidad	26

CAPÍTULO II

2. Derechos Humanos	31
2.1. Antecedentes	31
2.2. Definición	40
2.3. Principios de los derechos humanos	42
2.4. Situación actual de los derechos humanos en Guatemala	45



Pág.

CAPÍTULO III

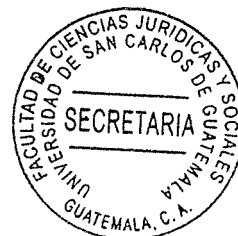
3. El procedimiento legislativo y las prácticas parlamentarias	53
3.1. Generalidades del Organismo Legislativo	53
3.2. Función legislativa	55
3.3. Órganos del Congreso de la República de Guatemala.....	56
3.4. Fases del Proceso Legislativo	59
3.5. Prácticas Parlamentarias	66

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de los principios de derechos humanos de progresividad y no regresividad como garantías de carácter sustantivo en la actividad legislativa	69
4.1 Principios de Progresividad y no Regresividad	69
4.1.1 Principio de Progresividad	69
4.1.2 Principio de No Regresividad	70
4.2. Aplicabilidad de los Principios de Progresividad y no Regresividad	70
4.3. Actividad legislativa y los Principios de Progresividad y no Regresividad	75
4.4. De la necesidad de la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad	82
4.5. La efectiva aplicación de los principios de progresividad y no regresividad de en la actividad legislativa como garantía de derechos humanos	89

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	95
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	97
---------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en el proceso legislativo del Congreso de la República de Guatemala y en cómo podría mejorarse para promover el avance del cuerpo normativo del país. La agenda legislativa actual refleja la urgente necesidad de establecer los medios necesarios para garantizar tanto la protección como la mejora de los derechos humanos actualmente regulados.

El objetivo general consiste en determinar si la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad podría ser la herramienta ideal para actuar como garantías sustantivas frente al desempeño del Congreso guatemalteco. Estos principios, al limitar el ejercicio del poder legislativo, asegurarían que las normas creadas, modificadas o derogadas por el mismo cumplan con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El contenido del presente trabajo de investigación se desarrolló de la siguiente manera, en el primer capítulo se estudió el Estado, como se conceptualiza, los tres poderes del Estado, y como el organismo legislativo está a cargo de la realización de la normativa, así mismo se menciona el derecho constitucional, señalando el concepto de bloque de constitucionalidad, el cual es de suma importancia, ya que resalta la obligación que posee el Estado de Guatemala entorno al cumplimiento de los derechos humanos. En el segundo capítulo, se procede con la exposición de los derechos humanos, mencionando los principios bajo los que se rigen y concluyendo con un tema bastante crucial, la situación actual de los derechos humanos en Guatemala.

En el tercer capítulo se analiza el procedimiento legislativo y las prácticas parlamentarias, como se desarrollan por el Congreso de la República de Guatemala para determinar el momento y método apropiado para la aplicación de los principios mencionados anteriormente y, por último, el capítulo cuarto se analizaron los principios de progresividad y no regresividad, la aplicabilidad de los mismos, la actividad legislativa en el periodo comprendido entre 2017 y 2022, la necesidad de la aplicación de estos principios por la situación actual de los derechos humanos en el país, y la efectiva aplicación de los



principios para que puedan actuar como garantías y herramientas para asegurar la creación de cuerpo normativo que atienda la necesidad de la población.

Para la presente investigación se aplicaron los métodos: analítico, sintético, inductivo y deductivo, los cuales en conjunto permitieron el análisis de los fenómenos que se presentan en la presente investigación, auxiliándose de la investigación bibliográfica y documental para proveer de fundamento a los hechos expuestos durante el desarrollo de esta.

Es entonces que, con la aplicación de principios de progresividad y no regresividad, que se establecen en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que el sistema legislativo de Guatemala mejoraría. Dicha aplicación, debido al concepto de prácticas parlamentarias y a las capacidades que poseen las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, se convierte en el instrumento para actuar como garantías de carácter sustantivo en la actividad legislativa del país, permitiendo alcanzar los estándares internacionales en derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. El Estado y el derecho constitucional

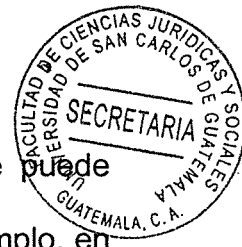
El Estado como el espacio donde florece la vida en comunidad y donde emergen los fenómenos que son objeto del análisis de los juristas, adquiere una trascendencia para el presente estudio, ya que en el mismo se desarrollan los elementos que permiten el progreso de las comunidades humanas. “El Estado es aquella manifestación de una serie de conductas, que se organizan para la configuración de las relaciones sociales que se dan bajo las expresiones del poder.”¹

Es indispensable pensar en el Estado, como un fenómeno, que debido a que gira entorno al comportamiento del ser humano necesita de un cuerpo normativo que le otorgue regulación a la configuración de las relaciones entre estos, siendo la carta magna el instrumento utilizado por las sociedades modernas como la herramienta para establecer una serie de obligaciones y derechos, recíprocos entre los ciudadanos de un Estado y el Estado mismo.

1.1 Antecedentes del Estado

El progreso histórico del Estado abarca varias vertientes, ya que la humanidad se ha organizado en comunidades desde tiempos inmemoriales y conforme estas se fueron

¹ Gamás Torruco, José. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 16 y 17

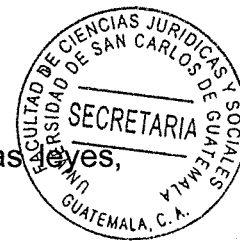


desarrollando, también lo ha hecho la noción de Estado. Históricamente se puede rastrear varios antecedentes a través de las distintas épocas y culturas, por ejemplo, en Mesopotamia, se desarrollaron las primeras comunidades y estados, tales como la Sumeria y Babilonia, en las cuales se presentaron sistemas monárquicos donde ciertos grupos ejercían el poder político y religioso. Los griegos, acuñaron el termino *polis*, entendiendo el mismo como una “ciudad autónoma y soberana, cuyo cuadro institucional estaba caracterizado por una magistratura (o por una serie de magistraturas), por un consejo y por una asamblea de ciudadanos (*politaí*)”².

Este era el término empleado para referirse a la comunidad de ciudadanos independientes dentro de una estructura social, donde todos compartían una misma religión, costumbres y la misma lengua, excluyendo a todo aquel que no compartiera esas características con el término *Barbaroi* (bárbaro). El rasgo que no poseían los griegos, de lo que se conoce hoy como Estado, es que no existía una definida extensión territorial ya que lo que era relevante eran los hombres que vivían en ciudades Estado y constituían estas comunidades.

Luego se encuentran los romanos, los cuales tuvieron tres grandes transformaciones de organización sociopolíticas, primero la monarquía donde el monarca ejercía poder absoluto, luego la república, etapa donde acontece el aspecto relevante de la distribución de funciones dentro del gobierno, donde el senado tenía las funciones legislativas, un cónsul tenía las responsabilidades administrativas y otro las jurisdiccionales. Un aspecto

²Bobbio, Norberto; Matteuci, Nicola; Pasquino Gianfranco. *Diccionario de Política*. Pág. 1209



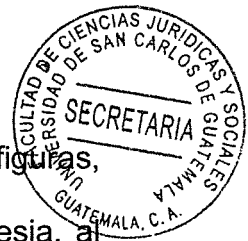
relevante en este momento es que se produjo la primera codificación de las leyes, conocida como las *XII tablas*.

Por último, el imperio, donde se puede resaltar la política que se basaba en un conjunto de ciudades coordinadas por la autoridad imperial, creando un sistema que delegaba a las autoridades locales las potestades del gobierno central, aplicando un modelo anteriormente utilizado durante la República. “Creando cuatro tipos de ciudades: colonias, municipios, ciudades aliadas y ciudades sometidas.”³

Con la expansión del imperio romano, la influencia del cristianismo fue creciendo exponencialmente lo que dio lugar a lo que se conoce como derecho canónico, el cual influenciaría de gran manera por los próximos siglos y sería de vital importancia en el siguiente periodo histórico conocido como la Edad Media. Este periodo de la historia tiene inicio luego de la caída del imperio Romano de Occidente en el año 476.

Con la caída del imperio romano, Europa entro en un período de oscurantismo y el poder se fragmento en pequeñas unidades, ya que la organización social en ese momento era el feudalismo, esto quiere decir que la sociedad se organizaba por estamentos. En este tipo de organización el rey delegaba su poder en su vasallo, y estos prestaban a los campesinos o siervos la tierra para trabajarla. También, toda ley, natural o humana se creía que era una expresión de Dios, y se consideraba que los reyes tenían derecho a gobernar por gracia divina, se le consideraba un derecho divino.

³ Talancón Escobedo, Jaime Hugo. *Las crisis del Estado*. Pág 29



En este periodo el poder o las funciones de Estado eran ejercidas por múltiples figuras, la iglesia, el noble, los caballeros y los emperadores. En la edad Media, la iglesia, al haberse convertido en una fuerza homogénea extraestatal, reclamo obediencia por parte de los reinos, ejerciendo así poder político y utilizando medios coercitivos tanto físicos como espirituales para mantener su poderío.

Al finalizar la edad media, se dio el período el renacimiento, el cual inicio en Italia, donde debido a las condiciones sociales, económicas y políticas pudo surgir lo que algunos llaman la emancipación de la razón, ya que luego de haber seguido ciegamente los dogmas de la iglesia, con ayuda de elementos de la cultura clásica, se produjeron revoluciones doctrinarias y políticas, las cuales cuestionaron el poder absoluto de los monarcas. De manera contemporánea se produce el descubrimiento de América, lo cual permitió que la cultura europea se propagara a través de todo el mundo.

Durante el siglo XVI al siglo XVII en Europa, se dio la Ilustración. Este movimiento intelectual, filosófico y cultural se nació en Francia y con él se establecieron las bases de una administración centralizada, la delegación de potestades dentro de la administración, una política basada en el derecho natural, concibiendo que todos los hombres tienen derecho a la vida, la propiedad y la libertad, y donde el principal defensor y garante de estos es el Estado.

Se produjeron dentro de este movimiento, múltiples pensadores y filósofos que engendraron conceptos que permitirían construir y entender las dinámicas entre el Estado y sus pobladores. Uno de ellos es Jean-Jaques Rousseau, quien en su obra el Contrato



Social expone que los individuos obtienen más beneficios cuando forman parte de una sociedad, es por ello por lo que aceptan el compromiso de obedecer la voluntad general por medio de un pacto social.

El filósofo Rousseau, construyó la siguiente definición, “Esta persona pública que se forma así, por la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo el nombre de Ciudad, y toma ahora el de República o el de corporación política, la cual es llamado por sus miembros Estado cuando es pasiva, Soberano cuando es activa, Poder comparándola con sus semejantes. En cuanto a los asociados, toman colectivamente el nombre de Pueblo y se llaman en particular Ciudadanos, como participantes en la autoridad soberana y Súbditos como sometidos a las leyes del Estado.”.⁴

La definición anterior de Estado es sin lugar a duda relevante, ya que capta todos los aspectos de lo que se conoce actualmente como Estado; establece como es percibido por los mismos que lo integran y como se presenta ante otros Estados, por medio de una personalidad jurídica que se logra por la unión de los que viven en él; reconociendo que el formar parte de este implica que debemos someternos al acuerdo de voluntades que norman la vida en sociedad.

Es en este momento histórico donde a lo largo de varios siglos se presentan diferentes sucesos que cambian drásticamente la concepción del Estado. Entre ellos la Revolución Francesa, del año 1789, la cual sentó las bases para una sociedad basada en la libertad,

⁴ *Ibíd.* Pág 147



igualdad y fraternidad, permitiendo así la creación de un sistema político y jurídico que se basara en la soberanía popular y la protección de los derechos de los ciudadanos. Otro evento relevante es la Independencia de los Estados Unidos de América, la cual tuvo lugar en el año 1775, ya que, mediante el cuestionamiento de la autoridad del Imperio Británico, busco la creación de una sociedad y Estado que se basara en la democracia y la libertad.

Es aquí donde se produce el nacimiento del Estado moderno, que se mostró como una estructura estable, orgánicamente integrada bajo la dirección de un aparato político destinado a gobernarlo de acuerdo con los dictados de un orden jurídico vigente dentro de un ámbito espacial de validez determinado. “En el Estado moderno se presentó el fenómeno, en el que la administración y la autoridad que hasta ese momento se encontraba concentrada en pocos, se convierten en propiedad pública.”⁵

Se presenta la división del trabajo, en este se delimitan las competencias, y se señalan funcionarios específicos y especializados para cada una de las actividades, quienes cooperaran entre sí para llevar a cabo una administración capaz. Se puede establecer que el concepto de Estado, experimenta cambios fundamentales gracias a las ideas políticas de las sociedades, desde sus orígenes en formas primitivas hasta alcanzar una entidad compleja y centralizada, el Estado ha sido moldeado por las concepciones políticas de cada una de las épocas, así como por las teorías filosóficas, de pensadores

⁵ Heller, Hermann. **Teoría del Estado**. Pág 9



políticos y líderes que influyeron en la estructura del mismo, la historia del estado es el reflejo de la evolución histórica de la organización política y social de la humanidad.

1.2 Definición de Estado

Luego de conocer la concepción y evolución del Estado que se fue presentando a lo largo de la historia, es menester mencionar como es que el mismo fue concebido por diferentes autores y filósofos. El filósofo Thomas Hobbes quien vivió en un momento histórico en que se dieron enfrentamientos, establece que el Estado encuentra su razón de ser en garantizar la seguridad de aquellos que acaten con obediencia la voluntad del soberano, es decir la mejor forma de construir un poder común que proteja a sus súbditos, es cuando estos mismos súbditos le confieren poder a un hombre que luego impondrá su voluntad. “Esto es planteado a la largo de su obra el Leviatán, título que encuentra su referencia en el monstruo marino que se menciona en la biblia y que tiene un poder inimaginable, lo cual hace alusión al Estado que tiene una alta concentración de poder para imponer el orden y garantizar el bienestar de la población.”⁶

Ahora los pensadores Jean Jacques Rousseau y Immanuel Kant plantearon la idea socio-contractual en la que, al vivir en sociedad, los individuos aceptan un contrato implícito, que nace de la voluntad social y les otorga derechos a cambio de renunciar a la libertad natural para someterse a lo dispuesto por la libertad civil fruto del acuerdo. Es

⁶García, Mario David. *Teoría clásica del Estado*. Pág 148 y 149



importante mencionar también al autor John Locke quien es conocido por exponer la idea de que la soberanía no descansa en el Estado, sino en el pueblo.

El autor Norberto Bobbio, realiza el siguiente señalamiento realmente importante: “Desde que los Juristas se adueñaron del problema del Estado, éste es definido mediante los tres elementos constitutivos del pueblo, del territorio y de la soberanía (concepto jurídico por excelencia, elaborado por los juristas y aceptado universalmente por los escritores de derecho público).”⁷ Mencionando que hay elementos que pasan a ser realmente indispensables para alcanzar una definición universal y aceptada académicamente para el entendimiento de lo que concibe como Estado.

Ahora una definición por un autor latinoamericano, el profesor José Ayala quien es catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien establece lo siguiente “El Estado moderno es definido como una organización e institución dotada de poder económico y político, para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y al intercambio económico.”⁸

Lo cual alude a un elemento importante que no puede dejar de ser mencionado y es la influencia económica que existe en el Estado. Como ya lo hemos mencionado muchos de los cambios que se dieron en la sociedad fue debido a las necesidades de los pobladores que solo podían ser satisfechas si las condiciones económicas de los pobladores mejoraban.

⁷ Bobbio, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad**. pág 127

⁸ Ayala, José. **Mercado, elección pública e instituciones: una revisión de las teorías modernas**, Facultad de Economía, U.N.A.M. México 1995

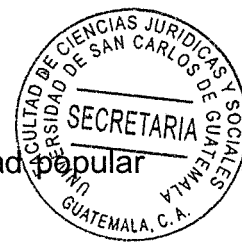


Habiendo establecido como es que cada uno de los filósofos desarrolló el concepto de Estado de acuerdo a sus concepciones y realidades, es posible mencionar una definición más moderna establecida por el autor Francisco Porrúa Pérez, quien lo define de la siguiente manera: “El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”⁹ Aquí podemos observar que existen múltiples elementos que son necesarios para el funcionamiento del Estado y como es que se ha consolidado como ente con personalidad.

Dentro de este orden de ideas, se puede establecer que el pueblo es entonces el titular de la soberanía y el Estado organizado se manifiesta a través de sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Es el pueblo quien, a través del poder constituyente, ejerciendo su soberanía, establece la manera en que el Estado se organizara, limitando las acciones de los organismos de manera que deban ceñirse a lo establecido en la constitución, sin poder apartarse de lo que en ella se establece. El Estado pues tiene como objeto proporcionar la seguridad a sus gobernados, ejerciendo de manera limita el poder coercitivo que posee para mantener un Estado de Derecho.

Por consiguiente, podemos definir al Estado como ese ente con personalidad jurídica que se suscribe a un determinado territorio, que se organiza para brindar seguridad a su población, limitando las acciones de estos, así como los intercambios económicos que

⁹ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado. Teoría Política.** Pág. 27



sucedan, a través del poder coercitivo y apegándose así mismo a la voluntad popular plasmada a través de la soberanía en una ley suprema.

1.3 División de poderes

La teoría de la división de poderes fue concebida como una garantía que permitiera limitar el poder, asegurando la libertad de los gobernados, a través del control mutuo que ejercen entre ellos los tres poderes del estado, siendo estos el poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el poder Judicial. Se aspira por medio de este concepto a separar el poder público, el cual es definido como “La competencia jurídica para tomar decisiones y ejecutarlas. En sentido material, dicho poder lo ejerce todo el aparato gubernamental por medio de toda clase de organizaciones públicas. Este se distribuye en tres funciones principales, a saber: legislativa, ejecutiva y judicial.”.¹⁰

Aristóteles fue uno de los primeros filósofos en tratar la división de poderes, y lo menciona en su obra la Política de la siguiente manera, “En todo Estado hay tres partes de cuyos intereses debe el legislador, si es entendido, ocuparse, ante todo, arreglándolos debidamente. Una vez bien organizadas estas tres partes, el Estado todo resultará bien organizado; y los Estados no pueden realmente diferenciarse sino en razón de la organización diferente de estos tres elementos. El primero de estos tres elementos es la asamblea general, que delibera sobre los negocios públicos; el segundo, el cuerpo de magistrados, cuya naturaleza, atribuciones y modo de nombramiento es preciso fijar; y el

¹⁰ Castillo González. Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Pág. 201



tercero, el cuerpo judicial”¹¹. Siendo esta teoría trabajada nuevamente en la Ilustración, cuando fue popularizada como el concepto que conocemos hoy en día.

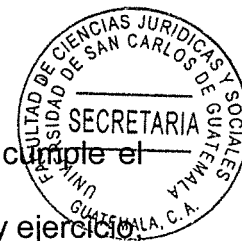
El filósofo francés, Montesquieu desarrolla esta teoría, en el libro *El espíritu de las leyes*, en el cual expuso la idea de que el poder debe ser dividido en tres ramas independientes, con lo cual busca limitar los abusos por parte de aquellos que ostenta el poder, es por ello que realiza una división de funciones del poder en tres órganos, buscando así que estos se refrenen recíprocamente. Por lo que podemos resumir esta concepción en “Que el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni de ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación y que el que juzgue no las haga ni las ejecute.”¹²

John Locke, otro filósofo renombrado, por medio de su obra *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, habla extensamente de dichos poderes, señalando que son necesarios para evitar el abuso de poder por parte del gobierno, pero se extiende especialmente en el poder legislativo ya que, para él, este representa al pueblo y por medio de este se materializan las leyes justas y equitativas. Así mismo el filósofo Kant, explica: “El Republicanismo es el principio político de la separación del poder en ejecutivo -gobierno- y del poder legislativo”¹³, y si no se presenta esta separación nos encontraríamos ante el despotismo.

¹¹ Aristóteles. *Política*. Pág 93

¹² Gordillo, Agustín Alberto. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Pág. IX-2

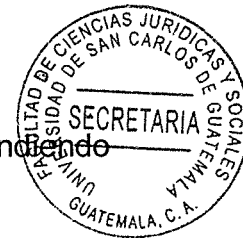
¹³ Kant, Immanuel. *La paz perpetua*. Pág. 11



La división de poderes guarda una estrecha relación con las funciones que cumple el Estado, teniendo claro que el poder es uno y solo se divide para su aplicación y ejercicio, pudiendo establecerse que cada poder se traduce a una función específica que debe cumplir el Estado. Dentro de las funciones está la **función legislativa o poder legislativo**, que es aquella facción del poder que se encarga de manifestarse por medio de la sanción de leyes atendiendo al procedimiento señalado en la ley, ya que a través del Congreso de la República de Guatemala se construye la normativa general y abstracta a la cual se debe someter la población.

La **función judicial o poder judicial** se encarga de dilucidar una controversia nacida de la violación de la normativa vigente en el Estado, a través de un tercero imparcial llamado juez quien por medio de una resolución determina en qué manera asiste el Derecho a las partes que sometieron el conflicto a conocimiento de una autoridad judicial. Y por último la **función administrativa o poder ejecutivo**, cuya actividad busca satisfacer los intereses públicos y alcanzar el bien común de los habitantes propios de un Estado. La Administración se encarga de ejecutar las acciones necesarias para cumplir con las tareas y objetivos que le ha asignado el derecho.

Las conceptualizaciones anteriores, se encuentran unidas de manera intrínseca, ya que todas las funciones son expresiones del poder público. Punto, que es especialmente relevante para el presente estudio ya que la manera en que se realice la función legislativa determinará la forma en que puedan actuar los juzgadores al momento de proteger los derechos de los habitantes de la nación. Es por ello que la función legislativa debe aspirar a cumplir con el establecimiento de normativas que permitan proteger las



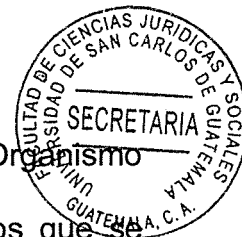
garantías no solo existentes, sino también debe pretender establecer nuevas, atendiendo a las necesidades de cada uno de los ciudadanos.

Es así como esta teoría de la división de poderes refleja un Estado de derecho y de democracia, y por lo que ha sido desarrollada por múltiples filósofos a través de la historia. El sistema de división de poderes se basa en un principio clave, el cual es el de equilibrio, en el cual si bien no existe una jerarquía entre estos poderes si existen ciertos casos normados en la ley, en los cuales podemos observar que cada poder tendrá casos específicos en los cuales podrán ser supeditados entre ellos.

“Por ejemplo, el poder Legislativo, podrá por medio de la ley de presupuesto regular cuantos fondos tendrá el ejecutivo, el poder ejecutivo podrá vetar una ley si considera que es contraria al derecho, así mismo el poder judicial se encuentra supeditado a actuar dentro del marco legal que emita el legislativo, ya que tendrá que juzgar dentro de la normativa vigente que este emita.”¹⁴

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 141 establece, “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.” La Corte de Constitucionalidad por medio de la sentencia emitida el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos dentro del expediente 113-92 señala “Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se

¹⁴ Gordillo, Agustín Alberto. Op. Cit. Pág.57



atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados.”

Esta relación entre el poder y un cuerpo normativo que lo limite, dicho de otra manera, la relación entre poder y derecho. Norberto Bobbio cita al aclamado filósofo Platón “Veo pronto la destrucción en el Estado ... donde la ley es súbita y no tiene autoridad: en cambio donde la ley es patrona de los magistrados y éstos son sus siervos yo veo la salvación y toda clase de bienes que los dioses dan a los Estados”. ¹⁵

La división de poderes depende de los límites establecidos en la Constitución, pero hay que tener claro que el poder que ejerce el Estado es uno solo y simplemente se distribuye y por ello se trata de utilizar el concepto de separación de funciones. Es por medio de esta división que crean límites entre unos y otros, los cuales permiten que existan márgenes para el ejercicio de la autoridad, lo cual permite en cierta forma ir creando formas de proteger los derechos humanos correspondientes a cada uno de los ciudadanos.

¹⁵ Bobbio, Norberto. *Op. Cit.* Pág 131



1.4 Derecho constitucional

Actualmente es difícil concebir un Estado que no cuente con un cuerpo normativo supremo que defina la estructura, organización y funcionamiento de este, y es porque la relación entre una constitución y un Estado es intrínseca, es por medio de una constitución que se sientan las bases que definen el funcionamiento del gobierno, los derechos fundamentales de los ciudadanos, los poderes y los límites de estos asegurando así la estabilidad y justicia. Es por lo que es imprescindible mencionar el papel esencial que juega la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en ella se establecen los lineamientos que deben seguir los poderes, y como estos deben acoplarse a lo que la misma señala para alcanzar un Estado de derecho que garantice la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

1.4.1. Antecedentes

Los antecedentes históricos del derecho constitucional se remontan a la antigüedad, la doctrina iusnaturalista, planteo frente al Derecho Romano que las leyes supremas nacen de un poder divino o son propias de la naturaleza humana, contrario a lo que estos planteaban respecto al derecho que nace del soberano. Lo cual es desarrollado desde otro punto por el Derecho Germánico medieval, en el cual existió la frase “reinado de la ley”, la cual significaba que “el rey está bajo Dios y bajo la ley, porque la ley es que hace al rey.”¹⁶

¹⁶ Pereira-Orozco, Alberto. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Pág 53

Es también en la época medieval, que se presenta uno de los antecedentes más importantes, la Carta Magna, que se produjo en el año 1215, como un acuerdo entre el Rey Juan sin Tierra y un grupo de barones para limitar el poder de la corona y garantizar ciertos derechos y libertades de los súbditos, consagrándose como la ley fundamental y básica, superior al demás cuerpo normativo.

Uno de los hechos génesis del derecho constitucional, fue la revolución inglesa en el siglo XVII, en el cual se produjeron múltiples instrumentos que permitieron innovaciones jurídicas y políticas, ente ellos el *Agreement of the people* de 1647, que era conocida como una carta constitucional, en la cual se crearon figuras como el Parlamento unicameral y donde se mencionan derechos personales. Siendo los demás: "*Bill of Rights, Petition of Rights*, la Carta Magna, y el *Act of Settlement* que constituyen en gran manera la Constitución inorgánica británica.".¹⁷

En 1776, se produce la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, engendrándose múltiples instrumentos constitucionales, hasta que se promulga la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1787, considerada la primera constitución moderna, ya que en ella se consagran derechos personales, así como los principios de libertad, igualdad y justicia, así mismo se incluyen los tres poderes del Estado, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, convirtiéndose en una influencia importante para el desarrollo del derecho constitucional en el resto del mundo.

¹⁷ Ibid. Pág 54



También se debe mencionar la Revolución Francesa, ya que por medio de la Constitución Francesa de 1791 se instaure la división de poderes, declarándose que “el poder ejecutivo se confiara al rey, el Legislativo a la Asamblea Nacional y el poder Judicial a magistrados elegidos por el pueblo.”¹⁸ Es en este momento que nace una corriente jurídico-filosófica, llamada Constitucionalismo el cual se encuentra estrechamente ligado al concepto de Estado de Derecho.

En América Latina es menester señalar que la revolución Mexicana, fue de vital importancia para el desarrollo del Derecho constitucional en Latinoamérica ya que por medio de la Constitución Mexicana del año 1917, se establecieron principios como la soberanía popular y la justicia social, y derechos relevantes como, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo y muchos otros, siendo una de las constituciones más avanzadas de su tiempo, influyendo de gran manera en el continente.

Es con la segunda guerra mundial que se da un gran avance, ya que con la creación de la Organización de las Naciones Unidas después de la guerra, que se sentaron varias bases para el desarrollo del derecho constitucional en todo el mundo, a través de los instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que por medio de los mismos se crearon estándares internacionales en materia de derechos humanos que los Estados parte se ven obligados a cumplir y seguir, plasmando estas directrices en sus constituciones.

¹⁸ Ibid. Pág 55



A todos estos eventos históricos, se les reconoce como frutos del Constitucionalismo que como se expuso anteriormente nació a finales del siglo XVIII, en ese momento lo que se buscaba era establecer las bases para que los Estados siguieran ciertos lineamientos, limitando el actuar de estos frente a la población, siendo los ejemplos más representativos la Constitución de Querétaro de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919. Es con el constitucionalismo que se establece que hay ciertos derechos inalienables que deben ser reconocidos y respetados por ser superiores y preexistentes al Estado en sí, entre ellos el reconocimiento formal de los derechos del ser humano frente al Estado, las garantías constitucionales y la separación de poderes.

El filósofo Norberto Bobbio define al Constitucionalismo de la siguiente manera “ Se suele llamar constitucionalismo a la teoría y la práctica de los límites del poder; el constitucionalismo encuentra su completa expresión en las constituciones que establecen límites no solamente formales sino también materiales al poder político, bien representados por la barrera que los derechos fundamentales una vez reconocidos y protegidos jurídicamente elevan contra el intento y presunción del detentado del poder soberano de someter a reglamentación cualquier acción que los individuos o los grupos intenten emprender.”¹⁹

Básicamente de esta corriente, el constitucionalismo, es el que nace el derecho constitucional, ya que con esta nace la concepción de contar con cuerpos supra normativos que regulen el poder que ostenta el Estado y como este se encuentra limitado frente a los gobernados, obligando a los mismos a respetar ciertos derechos inherentes

¹⁹ Norberto, Bobbio. Op. Cit. Pág 139



a la persona y regulando la organización del Estado. Esta corriente se relaciona estrechamente al Estado de derecho, el cual se concibe como un modelo de organización política que busca que el gobierno y los ciudadanos actúen apegados a las leyes y principios establecidos en la constitución y el resto del cuerpo normativo, protegiendo de esta manera los derechos fundamentales, promoviendo, un ambiente de estabilidad y seguridad.

Ahora en el desarrollo del derecho constitucional en Guatemala, se puede mencionar que con la invasión de Napoleón a España, se promulgó por José Bonaparte la Constitución de Bayona, que si bien no entro en vigencia sirvió de inspiración para la realización de cuerpos normativos de la misma naturaleza. Ejemplo de ello es la Constitución de Cádiz, que nació de las ideas napoleónicas dejadas en el territorio español, y la cual fue promovida por la monarquía española, trasformando la monarquía absoluta en una monarquía constitucional.

Con la firma de la Independencia en 1821 de Guatemala, se continúa con el uso de la Constitución Española y no es hasta 1823 que se reúne la primera Asamblea Nacional Constituyente que establece la Constitución de la República Federal de Centroamérica. Es entonces que el Estado de Guatemala tuvo dos constituciones federales, en 1824 y otra en 1921 la cual no cobro vigencia, y seis constituciones estatales, en los años 1825, 1879, 1945, 1956, 1965 y la actual en el año 1985.

De las anteriores constituciones podemos mencionar que, en la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879, se plasman por primera vez derechos como la libertad,

la igualdad, la seguridad de la persona, la propiedad privada y el habeas corpus. También es importante la Constitución de 1945, donde se plasmaron garantías sociales, en materia de trabajo, salud y cultura y la protección de las garantías individuales. posterior se dio la Constitución de la República de Guatemala de 1965, con énfasis a crear nuevas instituciones sociales para el mejoramiento de las condiciones de los ciudadanos

“Actualmente rige la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, la cual se destaca por otorgar especial preminencia a la protección de los derechos de los individuales, proveyendo de instituciones que garanticen el ejercicio de los mismos, la cual tuvo reformas en el año 1993.”²⁰ Como se aprecia, el desarrollo constitucional en Guatemala, se apega bastante a las situaciones políticas y sociales que se estaban presentando a nivel mundial, siguiendo muchas de las corrientes que se presentaban en Estados Unidos y el Europa.

1.4.2 Definición de Derecho Constitucional

“El derecho constitucional es la principal rama del derecho público, le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado, y en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es, pues, central, dentro de todo el ordenamiento jurídico.”²¹ El derecho constitucional se define como el “conjunto de normas jurídica que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe

²⁰ Pereira-Orozco, Alberto. Richter, Marcelo Pablo. *Op. Cit.* Pág 96-124

²¹ Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas.* Pág. 22



ajustarse su funcionamiento y señala las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.²²

“El derecho constitucional es la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio de los límites al ejercicio del poder delegado, la inclusión de los valores éticos y políticos en la organización y en el funcionamiento del Estado, orientando el ejercicio de la función pública, para el logro de los fines del Estado y la instrumentalización de límites y valores en la Constitución, que al ser superior, reconoce los derechos fundamentales, dotándolos de medios eficaces de protección y reparación.”²³

El derecho constitucional es la rama del derecho que se encarga de estudiar el cuerpo jurídico de naturaleza suprema que rige de manera imperativa sobre las demás normas de un Estado, en el cual se establecen los límites del poder, la organización y funcionamiento del Estado, los principios por los cuales se rige y garantías y derechos de los habitantes de este.

1.4.3 Principios del Derecho constitucional

La Real Academia Española define una fuente como: “Un principio, fundamento u origen de algo.”²⁴ En materia constitucional se puede establecer que, “es un axioma que plasma una valoración sobre la cual se construyen las instituciones del derecho. Los principios le permiten al derecho constitucional garantizar una vigencia, estabilidad y respeto a la

²² Borja, Rodrigo. **Derecho Político y Constitucional**. Pág 304

²³ Pereira-Orozco, Alberto. Richter, Marcelo Pablo. **Op. Cit.** Pág. 37

²⁴ <https://dle.rae.es/fuente>. (Consultada: 15 de marzo de 2023)



constitución facilitando su correcta interpretación.”²⁵ Para entender cómo funciona nuestro derecho constitucional, es importante determinar los principios de los cuales se asiste para su fundamento, por ello se mencionarán los más relevantes.

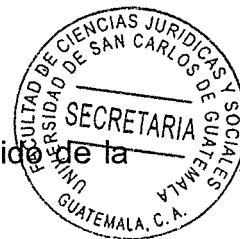
Iniciando con el **principio de supremacía constitucional**, siendo sin duda fundamental, ya que establece, “la relación supra y subordinación que se da entre la constitución y los demás cuerpos normativos que componen el ordenamiento legislativo guatemalteco.”²⁶

Es importante hacer el señalamiento que las leyes deben regirse y no pueden contradecir a la Constitución Política de la República de Guatemala, y es de aquí que no pueden contradecir a los principios de los derechos humanos ya que como se analizara más adelante los principios de derechos humanos se encuentran protegidos por la Constitución Política del República de Guatemala.

El **principio de supremacía constitucional** se encuentra establecido en cuatro Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala siendo los siguiente, 44,149, 175 y 204 y ha sido desarrollado en múltiples sentencias de la Corte de Constitucional, por ejemplo por medio de la sentencia 7141-2021 que establece lo siguiente: “el principio de supremacía constitucional, doctrinaria, legal y jurisprudencialmente, ha reconocido el principio de jerarquía normativa, según el cual, en su acepción más simple, significa que la potestad de emitir normativas de aplicación general está asignada a distintos organismos, órganos o entes, según el nivel o grado en que se encuentre la normativa

²⁵ Quisbert, Ermo. **Derecho constitucional. Principios constitucionales.** Pág. 28

²⁶ Quiroga Lavie, Humberto. **Curso de Derecho Constitucional.** Pág. 15



de que se trate; de esa cuenta, la norma superior impone la validez y contenido de la inferior y esta carece de ella si contradice a aquélla”.

El segundo principio del cual se auxilia el presente estudio es el **principio de control**, en el cual se establece que es necesario construir mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la efectividad de la supremacía de la constitución sobre las demás normativas que integra el ordenamiento jurídico, existiendo diferentes formas de control, siendo de tipo político, jurídico y técnico, las cuales son ejercidas por los organismos del Estado, Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los órganos extra poder, que en el caso de Guatemala es la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría General de la Nación, el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio Público.

También es importante el **principio de razonabilidad**, por el cual se establece que: “los actos de los poderes públicos deben seguir el espíritu de la constitución bajo pena de ser declarados inconstitucionales.”²⁷ El mismo desarrolla el concepto de que el funcionario se debe de asegurar que al momento de que realice alguna incorporación, modificación o abrogación de alguna ley, esta debe ser razonable de acuerdo a los objetivos, medios y fines que se señalan en el cuerpo normativo superior, que en nuestro caso es la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que los funcionarios públicos solo pueden actuar dentro de lo normado, el principio de razonabilidad busca limitar la discrecionalidad de la función pública, determinando que al momento de efectuarse una

²⁷ Quisbert, Ermo. *Op. Cit.* Pág. 34



decisión jurídica se debe atender de forma racional y razonable al espíritu de la constitución, pues es con su actuar que esta cobra plena vigencia y eficacia.

Por ejemplo, si al momento de normar, se estableciera una restricción a un medio de difusión, se estaría atentando contra la libertad de emisión de pensamiento, que se encuentra consagrada Constitución Política de la República de Guatemala. Dicha falta de razonabilidad de la norma de no apegarse al espíritu de la carta magna causaría que la misma fuera determinada como inconstitucional, dentro de esta rama del derecho, se han desarrollado doctrinariamente principios y normas de interpretación constitucional, que surgen de la necesidad de dotar de estructura al ejercicio intelectual de comprender a profundidad la norma para poder adecuarla a la realidad que se presenta.

En este sentido, se abarcarán los principios de interpretación constitucional. Empezando con el principio de unidad de la constitución, el cual manifiesta que se debe entender que hay una conexión entre todos los preceptos constitucionales, por lo que la Constitución debe interpretarse como un todo orgánico. Por otro lado, el principio de interpretación armónica establece que: “ningún bien jurídico constitucional, es superior a otro consagrado en la Constitución.” ²⁸

La Corte de Constitucionalidad en el expediente 931-9 de fecha 08 de febrero de 1999, señala: “Es a esta Corte a la que, dentro de su función esencial de defensa del orden constitucional, le corresponde la facultad de conocer las impugnaciones contra leyes,

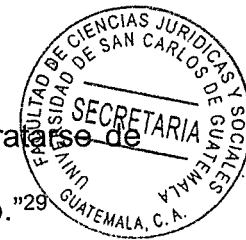
²⁸ Olano García, Hernán Alejandro. *Hermenéutica Constitucional*. Pág. 158



reglamentos y disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad. En esta función realiza una tarea de interpretación sistemática e integral, que toma en cuenta todas las normas constitucionales y sus múltiples interacciones, de acuerdo con el principio de unidad de la constitución. Esta Corte ha considerado que las normas constitucionales deben tenerse como un conjunto armónico en el que cada parte se interpreta en forma acorde con las restantes; que ninguna disposición debe considerarse aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a los distintos preceptos del texto constitucional. Se busca así la solución interpretativa que maximice la eficacia de la Constitución para que, en caso de concurso de normas, se produzca una ponderación de los valores y principios que ésta reconoce, de tal modo que conserve su armonía sistemática, sin sacrificar unos en beneficio de otros.”

Es pues por este medio que la Corte de Constitucionalidad reconoce que, al realizar el ejercicio de la interpretación de la norma suprema, no se pueden aislar los conceptos que ella se establecen, es pues un ejercicio que busca que, por medio de la armonía sin colocar un concepto sobre el otro, se puedan garantizar todos los derechos y garantías que en ella se establecen.

Así mismo, existen los principios de interpretación constitucional de concordancia práctica, el cual establece que los valores y derechos establecidos, deben equilibrarse unos a otros, sin causar conflictos entre ellos. También se encuentra el de corrección funcional, por medio del cual se debe de respetar las competencias de órganos e instituciones estatales, manteniendo el equilibrio del poder público. Se menciona el



principio de la fuerza normativa de la constitución, el cual señala que: “al tratarse de constitución los preceptos establecidos en ella son de obligatorio cumplimiento.”²⁹

1.4.4 Bloque de Constitucionalidad

El concepto de Bloque de Constitucionalidad nace cuando el Consejo Constitucional Frances, por medio de la decisión 74-44 DC de 1971, al estudiar la constitucionalidad de una norma, por existencia de un vacío legal se remite a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, superando así la ausencia de un catálogo expreso de derechos. Naciendo así este concepto que busca designar al conjunto de disposiciones situadas a nivel superior y constitucional, cuyo cumplimiento es imperativo. El termino se expande por múltiples países, adquiriendo distintos tintes, pero para Latinoamérica, este concepto se acuña como un medio para dar apertura al Derecho internacional de los derechos humanos, dentro de la estructura normativa de los países, ya que varios tratados internacionales de derechos humanos ahora son considerados de rango constitucional.

En Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece por medio del Artículo 44 “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o

²⁹ Landa Arroyo, César. **Derecho Procesal Constitucional**. Págs. 36-46



tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.” Y en el Artículo 46 “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”.

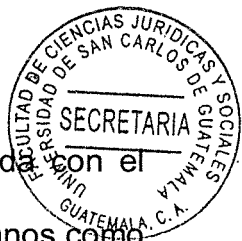
Se puede observar que en ambos Artículos, que existe una vertiente a darle importancia a los derechos humanos, pero no existe expresamente un parámetro, es por ello que la Corte de Constitucionalidad ha desarrollado este tema por medio de varias sentencias, siendo de vital importancia mencionar el extracto de la sentencia dentro del expediente 1822-2011 “Es por ello que por vía de los Artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano. El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. Así, a juicio de esta Corte, el Artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos.”



Ya reconocido el bloque de constitucionalidad, entró en discusión cuál era el alcance del mismo, por ello la Corte de Constitucionalidad dictaminó en el expediente 3137-2015 que esta Corte ha sostenido que la interpretación jurídica en un Estado Constitucional de derecho debe realizarse de forma sistemática, teniendo presente la necesaria sujeción del orden jurídico interno a los preceptos de la Constitución, lo que implica que tanto los órganos del Estado, como los particulares o gobernados, están obligados a interpretar las normas jurídicas en coherencia con los principios y postulados que emanan de la Ley Fundamental y del resto de normas que conforman el bloque de constitucionalidad.”

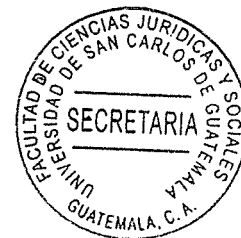
De igual manera en el expediente 4076-2016 “Asimismo, la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala debe ser de forma integral, analizando y ponderando todas las normas y principios del bloque de constitucionalidad,”. De lo anterior se establece que la interpretación y análisis de la carta magna, debe realizarse por medio de los principios, que integran todo el bloque de constitucionalidad, por lo que los órganos estatales y los ciudadanos del país deben atener a lo señalado por el conjunto normativo.

Es así como el Estado, como entidad integrante de una comunidad internacional compuesta por diversos Estados, debe desempeñarse apegado a las normas y principios internacionales, ya que estos se convierten en fundamentales para el fortalecimiento de la legitimidad y la efectividad de su acción en el escenario global. Asimismo, el seguimiento de estos conceptos internacionales contribuye a el favorecimiento y respeto por los derechos humanos, así como la promoción de la paz y la creación de un Estado de derecho.



Por tanto, el Estado de Guatemala debe adoptar una postura comprometida con el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos como base para la construcción de una sociedad más justa y equitativa y por ello debe emplear todas las herramientas que tenga a su disposición para cumplir con su objetivo.





CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

2.1. Antecedentes

Los hechos históricos que fueron formando lo que se conoce hoy en día como Derechos Humanos son varios, en los cuales se puede mencionar, el Código de Hammurabi, en el que se menciona la ley del Talión, concepto que hace referencia a la proporción de la venganza que se ejecute por la agresión recibida, luego se puede mencionar como parte del iusnaturalismo cristiano la búsqueda de la igualdad entre los humanos y el rechazo a la violencia. También cabe mencionar la Carta Magna de 1215, el *Habeas corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689 otorgados en Inglaterra, que otorgaron como límites al poder del Estado. “Es con la creciente situación de miseria e injusticia que se produce en el feudalismo, que múltiples luchas sociales se producen para disminuir y regular el poder monárquico.”³⁰

Sin duda a lo largo de la historia del ser humano se han presentado momentos que han cambiado la dirección de la humanidad, y uno de los más importantes es la Revolución Francesa, este evento permitió que se sentaran bases para una sociedad y ordenamiento político diferentes a los que se habían manejado por siglos, siendo en este movimiento el lugar donde se cultivaron mucho de los principios y directrices que inspiran la actual organización del Estado. Sin mencionar que gracias a la Declaración de los Derechos del

³⁰ Pereira Orozco, Alberto. Richter, Marcelo, Pablo. Op. Cit. Pág. 212



Hombre y del Ciudadano, aprobada el 26 de agosto de 1789, se estableció un modelo, el cual sirvió de inspiración para las reivindicaciones políticas que proliferarían a lo largo de Europa en los años venideros.

En la misma se establece la libertad e igualdad de derechos, el derecho a la seguridad y la resistencia, estableciendo conceptos novedosos, tales como que la ley debe de ser la expresión de la voluntad general y la presunción de inocencia. “Es importante mencionar que se produjo en mayor parte por la situación económica que se presentó, en donde los campesinos debían otorgar al Estado una alta cantidad de las cosechas, financiando así a los pilares que ostentaban el poder, siendo estos el Rey, la iglesia y los señores feudales. Mientras que el pueblo en su mayoría se mantenía en un nivel de vida miserable e inhumana.”³¹

Son los ideales planteados por filósofos como, Locke, Montesquieu, Espinoza, y Hobbes, que inspiraron y cultivaron los pensamientos que más adelante motivarían la Revolución Francesa. “Hay que señalar con mayor relevancia al filósofo Locke que expuso que los hombres tienen derecho natural a la vida, a la libertad y a la propiedad, y que el pueblo funda el gobierno para la protección de tales derechos.”³² Es por medio de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se crean una serie de derechos que recaen en la persona individualmente y se otorgan herramientas a los ciudadanos para hacer frente a los abusos de poder interponiendo límites al mismo.

³¹ Tünnermann, Carlos. *Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo*. Pág.11

³² *Ibid.* Pág 12



Es en este momento donde se establece que existen una serie de derechos ~~perdurables~~ e inherentes a la condición humana y que se derivan de la naturaleza de este, de ~~manera~~ que son anteriores al Estado y por consiguiente superiores al mismo. El Estado no los crea, solo los reconoce. Un punto que señalar de este documento tan relevante es que no tomaba en cuenta a la mujer como sujeto de estos derechos y protecciones.

En los Estados Unidos de América se dio en 1776, la Declaración de Derechos de Virginia, en la que los pobladores de Virginia se declararon independientes de Inglaterra, aprobando en el mismo acto la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en la cual el pueblo determino los derechos humanos que les correspondían, entre ellos, el goce a la libertad, el derecho a adquirir y poseer la propiedad, habla de la separación de los poderes y el sufragio universal, por lo que se nota que estableció múltiples derechos que son parte de un Estado de Derecho.

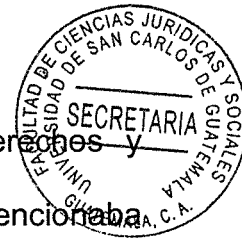
En 1787, por medio de la Convención de Filadelfia en la cual los estados fundadores se reunieron, para revisar el documento conocido como los Artículos de la Confederación que se había otorgado luego de la independencia con Gran Bretaña, la posición de muchos durante esta reunión era crear un documento completamente nuevo. Es así como por medio de estas conferencias que se realizaron entre el 25 de mayo y el 17 de septiembre de 1787 en Filadelfia, Pensilvania, que se redactó lo que sería conocido como la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual luego de ser ratificada por nueve estados, el 21 de junio de 1788, entra en vigor el 4 de marzo de 1789 y después de más de dos siglos sigue siendo la normativa fundamental.

Sin embargo, por parte de algunos Estados todavía era preocupante la falta de protección a los derechos individuales, por lo que en 1791 por medio del documento conocido con el *Bill of Rights* se propusieron una serie de diez enmiendas, que incluyeron un avance en el reconocimiento de esta serie de derechos, siendo estas las primeras de las 26 enmiendas que se han producido a lo largo de la historia, entre ellas la abolición a la esclavitud. Es así como podemos destacar la gran influencia que tuvieron los movimientos históricos que se produjeron a finales del siglo XII, ya que a partir de ese momento las constituciones promulgadas incluirán una parte dogmática en la cual se desarrollarán una serie de derechos inherentes a la persona humana.

Ahora en América Latina es con la Constitución Mexicana de 1917, a la cual los estudiosos le atribuyen un espíritu social, que los países se ven influenciados por estos pensamientos en el cual se busca proteger a los ciudadanos del Estado, buscando garantizar la protección de derechos inherentes a cada uno. Se producen también una serie de eventos, que, buscan la reivindicación de las mujeres en la esfera política, dejando atrás la acepción de los Derechos del Hombre para adquirir la acepción de Derechos Humanos. “Asimismo en 1918, se aprueba la Declaración de los Derechos del pueblo trabajador explotado, por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia, el cual es de vital importancia para los derechos económicos sociales y culturales.”³³

“El pueblo alemán por medio de la Constitución Alemana de Weimar en 1919 establece

³³ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Op. Cit.* Pág 20



de manera innovadora que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, ya que como se puede observar en documentos anteriores se mencionaba únicamente al hombre como sujeto de derechos y obligaciones, siendo este un documento reivindicativo para la mujer.”³⁴

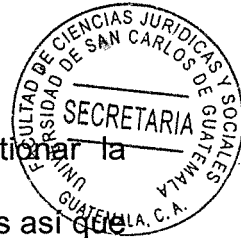
A pesar de que ya existían todas estas concepciones a finales del siglo XIX y principios del Siglo XX, no es hasta después de la Segunda Guerra Mundial y en consecuencia las atrocidades cometidas en la misma, que representantes de 50 países se reúnen en San Francisco y redactan la Carta de las Naciones Unidas y se crea la Organización de las Naciones Unidas con el ánimo de evitar otro conflicto de esa magnitud.

Es por medio de las Naciones Unidas, y en aras de crear un sistema internacional para la efectiva promoción y defensa de los derechos humanos que se designa en 1945 a la Comisión de Derechos Humanos, y se le encomienda a la misma la creación de una Carta Internacional en la cual se consignent los Derechos Humanos. “Se estableció que la misma sería un proyecto que debía de contener, tres aspectos a) Una Declaración de Derechos Humanos, b) Un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados, y c) Medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los Derechos Humanos”³⁵

La materialización de este trabajo resultó sin dudas complicado, ya que debía de alguna

³⁴ *Ibíd.* Pág 21

³⁵ Tünnermann, Carlos. *Op. Cit.* Pág 25

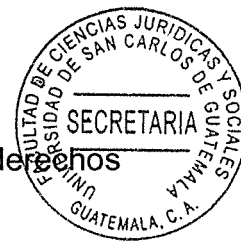


manera homologar las ideas políticas, económicas y culturales, sin cuestionar la soberanía de las naciones y lograr la promoción de los derechos humanos. Y es así que después de una ardua labor la declaración fue aprobada en 1948 por medio de 48 votos, en la cual se señala como fundamentos la libertad, la justicia, la paz y la igualdad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue el primer documento y le siguieron los dos pactos internacionales, estos tres documentos integran lo que se conoce como la Carta internacional de Derechos Humanos y son usados como guías para la creación de otros tratados internacionales de derechos humanos.

El Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el mismo entro en vigor el 23 de marzo de 1976, en el mismo se establece que el primer paso es declarar la existencia de los derechos, y luego es necesario determinar las condiciones imprescindibles para que los mismos sean disfrutados, promovidos, desarrollados y defendidos, hecho que es claramente señalado en el preámbulo del mismo instrumento el cual se cita “Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”.

“El presente pacto es completado por los protocolos facultativos, el primero de 1976 y el segundo de 1989, los cuales permiten que el Comité de Derechos Humanos reciba



notificaciones de sujetos que consideren ser víctimas de violaciones a sus derechos consagrados en el Pacto.”³⁶

Al realizar el análisis del nacimiento y desarrollo de los derechos humanos podemos percibir que los mismo se dieron por lo que se conoce como generaciones ya que se fueron concibiendo en diferentes momentos históricos, y son respuesta a las demandas sociales acordes a la coyuntura social del momento, esta división es la más aceptada por los académicos, y será utilizada en el presente documento porque como podremos analizar esta división se acopla y fundamenta en los principales instrumentos internacionales que se aceptan y ratifican por los Estados miembros de las Naciones Unidas. Esta división únicamente se utiliza para poder analizar y entender su desarrollo y composición porque como será desarrollado, los derechos humanos son indivisibles y se entienden como un todo.

La Primera Generación: Los derechos civiles y políticos son el conjunto de derechos humanos, que se constituyeron en las luchas por el reconocimiento y respeto de la dignidad de los pobladores, la libertad individual, la igualdad ante la ley, así como el derecho a participar en la política y la protección de las personas frente a la arbitrariedad estatal. Las exigencias por estos derechos se dieron en Europa y Norteamérica, mayormente entre el siglo XVII y XIX, amparadas de por las revoluciones y el movimiento independentista, que buscaban proteger al individuo frente al poder del Estado. “Los mismos se desarrollan en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, junto

³⁶ Rodríguez Moreno, Alonso. **Origen, evolución y positivización de los derechos humanos.** Pág. 70

con sus protocolos facultativos, instrumentos que le otorgan pleno reconocimiento a los derechos.”³⁷

La Segunda Generación: Los derechos económicos, sociales y culturales, surgen a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, donde en respuesta a las corrientes que se oponen al liberalismo y el individualismo, se desarrollan las ideas socialistas que buscan reducir las desigualdades y necesidades sociales. Este conjunto de derechos, son respuesta a las reivindicaciones sociales alcanzadas por las luchas de las clases obreras. Los mismos son reconocidos en el Pacto internacional de los Derechos Económicos sociales y culturales.

En esta generación se desarrollan derechos como el derecho al trabajo, el derecho a la educación, a la salud, la seguridad social y demás que buscan garantizar una vida digna. Se desarrollan no solo para garantizar los derechos, sino que también proporcionarlos en las mejores condiciones y en situación de igualdad, como por ejemplo el derecho al trabajo, debe ser garantizado y proporcionado en condiciones aceptables, asegurando jornadas laborales dignas, con descansos y limitando el trabajo infantil. “Es con el reconocimiento de estos derechos que el Estado debe aceptar que tiene una obligación de garantizar los bienes sociales básicos que permitan a toda la población alcanzar un nivel de vida aceptable.” ³⁸

³⁷ Flores Salgado, Lucerito Ludmila. **Temas actuales de los derechos humanos de última generación.** Pág. 28

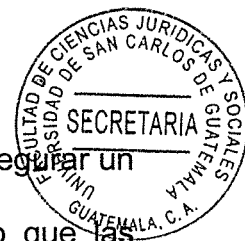
³⁸ **Ibíd.** Pág. 31

La **Tercera Generación:** Los Derechos de Solidaridad o Colectivos, llegan en la segunda mitad del siglo XX, con los reclamos presentados por grupos sociales que buscan proteger bienes que son relevantes para sus comunidades, ya que sin ellos la vida como la conocen se vería alterada. Con esta corriente se establecen el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la autodeterminación de los pueblos. “Básicamente se busca la promoción y protección de una serie de elementos que permitan salvaguardar el entorno natural y la diversidad cultural. Estos al ser tan variados no se encuentran regulados en un solo instrumento sino en varios y se encuentra en constante transformación.”³⁹

Estas son las tres generaciones de Derechos humanos reconocidas, actualmente se encuentra en discusión una cuarta generación, que abarca derechos relativos a la tecnología, tales como el derecho a la privacidad y protección de datos y el derecho al acceso a internet. Dicha generación no se encuentra establecida y reconocida, pero como se pudo establecer en el análisis del desarrollo de las generaciones anteriores, las mismas fueron resultado de la sociedad en ese momento, por lo que con esto se evidencia que en algún momento podrían llegar a existir una serie de instrumentos que los regulen ya que existen una serie de desafíos que acompañan al desarrollo del mundo digital.

Así mismo se encuentran en estudio la quinta, sexta y séptima generación. La quinta generación se enfoca en el estudio y análisis de lo que se denominan como derechos

³⁹https://eacnur.org/es/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst. (Consultada: 8 de junio de 2023)



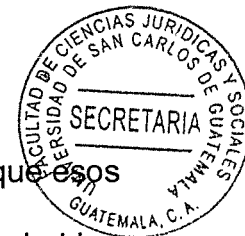
intergeneracionales, que se enfoca en el análisis de derechos que permitan asegurar un futuro sostenible procurando la protección del medio ambiente, permitiendo que las futuras generaciones cuenten con la posibilidad de experimentar un desarrollo sostenible. La sexta generación se enfoca en el desarrollo de derechos que regulen la protección de la autonomía y la dignidad de las personas ante un mundo que empieza a experimentar con tecnologías tales como la inteligencia artificial.

Y por último la séptima generación, que busca determinar derechos para luchar contra los desafíos globales y transnacionales, así como para garantizar un ambiente libre de conflictos, tales como derecho a vivir en un mundo libre de armas nucleares y derecho a la prevención de conflictos violentos, defendiendo la paz y la seguridad a nivel global. “Es importante mencionar que, si la cuarta generación de derechos humanos se está estableciendo, los derechos de la quinta, sexta y séptima generación se encuentran en una fase inicial de desarrollo y análisis, pero esto es propio de la evolución de los derechos, ya que es una ciencia activa que se encuentra en constante desarrollo e investigación.”⁴⁰

2.2. Definición

Primero se puede mencionar que “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica,

⁴⁰<https://sociedaduniversal.com/derechos-humanos/cuales-son-las-7generaciones-de-los-derechos-humanos/>.(Consultada: 26 de octubre de 2023)



política, ideológica, cultural o sexual. Pero al mismo tiempo se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de la dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad.”⁴¹

También se puede mencionar que son: “el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.”⁴²

Una definición bastante completa de los derechos humanos es que son: “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional; y los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizado por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional y que suelen gozan de una tutela reforzada.”⁴³

Las Naciones Unidas los definen como “Son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad,

⁴¹ Fernández García, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 76

⁴² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos**. Pág. 6

⁴³ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución**. Pág. 51

género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.”⁴⁴

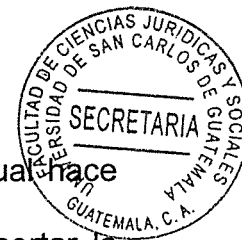
Podemos establecer que los derechos humanos son derechos que nos corresponden por la simple condición de ser seres humanos, los cuales tienen por objeto garantizar el desarrollo de la vida en óptimas condiciones y en completa dignidad, que se encuentran consagrados en cuerpos normativos nacionales y supranacionales por su relevancia.

2.3. Principios de los derechos humanos

Como se menciona anteriormente, es por medio de los principios que se sientan bases para desarrollar una temática, y dentro del derecho son realmente esenciales ya que se utilizan para el establecer los lineamientos con los cuales se establecerá la normativa. Los principios llegan a estar estrechamente relacionados con las características de los derechos, ya que ambos le proporcionan un ser a la normativa, ambos actúan como parámetros que deben poseer y cumplir, y en caso no se apegaran a los mismos su naturaleza misma se vería afectada.

Los Derechos humanos tienen como objeto la protección de la dignidad humana inherente a cada uno, y por lo tanto poseen principios fundamentales que le permiten

⁴⁴ <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>. (Consultada: 8 de junio de 2023)



cumplir con esta finalidad. Primeramente, se encuentra la universalidad, el cual hace referencia a que los mismos se aplican a todos los seres humanos, sin importar la nacionalidad, género, religión o cualquier otra cualidad. También son imprescriptibles, esto quiere decir que no importa que el tiempo transcurra y que el mismo no se ejerza, tendrá siempre la misma validez.

Además, los derechos humanos son inalienables, y con este principio se establece que el dominio de los mismo no puede ser transmitido de ninguna manera. Asimismo los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y deben ser respetados de manera íntegra, ya que todos forman parte de un conjunto y deben ser garantizados en su totalidad.

Al hacer referencia a la **universalidad** de los derechos humanos, se entiende que estos se adscriben a todos los seres humanos y por consiguiente la exigencia de los mismos es propia de todos, sin importar el contexto político, jurídico, social, cultural espacial o temporal.⁴⁵ Se establece que todos los individuos poseen intrínsecamente una dignidad que debe ser protegida, fundamentándose en la no discriminación e igualdad ya que no importa la nacionalidad, raza, género, orientación sexual, religión y demás condiciones propias de cada ser humano estos derechos son aplicables a toda persona.

Con la **interdependencia, indivisibilidad e integridad** hay que hacer la salvedad que se encuentran interconectadas para su análisis, ya que las tres hacen referencia a que

⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. **Curso fundamentos teóricos de los derechos humanos**. Pág. 24

los derechos humanos debe tomarse como un todo, ya que la concepción que se maneja por mucho tiempo y todavía se tiene en algunos países es que los derechos civiles y políticos son prioritarios ante los derechos económicos, sociales y culturales.

Es tal la concepción que en de la Proclamación de Teherán realizada por la Conferencia internacional de Derechos Humanos, en el año 1968 se realizó la siguiente salvedad en el párrafo número trece: “Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible.” Así mismo en la Conferencia de Viena, en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humano, en su párrafo cinco señala que se acordó que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándole a todos el mismo peso.”

Por ejemplo, cuando se busca atender al derecho a la vida, se debe tomar en consideración que hay una interdependencia entre este y el derecho a la salud, a una vivienda digna y a la alimentación, o cuando se está cumpliendo el derecho a la educación es necesario que el Estado asegure que el niño va a poder acceder a la educación sin sufrir discriminación alguna por motivo de sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole. Se puede establecer entonces que el cumplimiento de un solo un grupo atentaría con el cumplimiento de todos, ya que todos tiene como objeto la protección de la dignidad humana y por lo tanto hay un rechazo a la jerarquización entre los mismos. Los Estados



deben pues asegurar el cumplimiento íntegramente, ya que todos poseen la misma relevancia.

También se maneja el **principio de progresividad y prohibición de regresividad**, los mismos desarrollan el hecho que debido a la complejidad y extensividad de los derechos humanos, si bien existen derechos que deben ser de cumplimiento inmediato, también hay otros que se irán realizando gradualmente hasta lograr la plena efectividad de los mismos. Entendiendo que hay una base mínima que deben cumplir por parte de los Estados, y poco a poco conforme lo permitan sus capacidades deberán actuar hasta fortalecer el cumplimiento y lograr una plena efectividad.

El conjunto de todos estos elementos construye los principios más relevantes de los derechos humanos, y gracias estos podemos entender un poco de su funcionamiento en el mundo jurídico y de su vital importancia, haciendo la salvedad que es obligación de los Estados el asegurar que ninguna de estos principios sufra detrimento alguno al momento de ejercer y exigir los derechos humanos debidamente reconocidos.

2.4. Situación actual de los derechos humanos en Guatemala

Guatemala es un Estado que cuenta con un aproximado de 17 millones de habitantes, y cuenta con una alta variedad de recursos naturales los cuales pueden explotarse, tal como el oro, café y caña de azúcar, una tierra que permite la agricultura y una ubicación geográfica bastante favorable, y gracias a eso posee un alto potencial económico, pero a pesar de que existen medios para un desarrollo económico, el país cuenta con altos



niveles de pobreza, desnutrición, desigualdad e injusticia. La mayoría de la población maya indígena, garífuna y xinca, se encuentra dentro de estas estadísticas desfavorables, ya que son objeto de desigualdad debido a la discriminación estructural que existe, lo cual limita su acercamiento a los recursos naturales, económicos, sociales y demás, que les permitirían una superación y desarrollo.

Dicha discriminación estructural es muy relevante, ya que hace referencia a que históricamente las comunidades indígenas han sufrido de exclusiones en diferentes áreas, como el acceso a los servicios básicos, acceso a la economía formal, la participación en las instituciones Estales y la representación de estos en la toma de decisiones. Como ejemplo, dicha discriminación y exclusión ha sido mencionada desde el Informe de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos del año 1985, y ha sido mencionada en reiteradas ocasiones en los informes que emite dicha entidad.

Para lo cual me permito citar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que desarrolla lo siguiente: “Desde el informe sobre Guatemala de 1985, la CIDH ha marcado su preocupación con la situación de discriminación y exclusión social de los pueblos indígenas. (...) La discriminación histórica de los pueblos indígenas se manifiesta en la falta de respeto y vigencia de los derechos humanos de los cuales son titulares, los coloca en una situación pobreza y pobreza extrema, y los ubica dentro de la mayoría de la población en los departamentos con los más altos índices de exclusión social. (...) La permanencia de problemas históricos y estructurales, creados desde la colonización, han



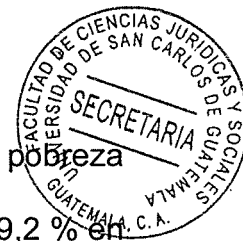
dificultado el camino para lograr el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, y la plena vigencia de sus derechos.”⁴⁶

Según lo establecido por el Banco Mundial, Guatemala cuenta con una de las tasas más alta de pobreza y desigual en América Latina y el Caribe, lo que se evidencia en la población rural e indígena, señala también que el Índice de Capital Humano (HCI, por sus siglas en inglés) de Guatemala aumentó de 0,44 a 0,46 entre 2010 y 2018, pero el puntaje general del HCI del país sigue estando muy por debajo del promedio de ALC. “Un HCI de 0.46 indica que se esperaría que un niño nacido en Guatemala en 2018 alcance solo el 46 por ciento de lo que habría sido su productividad de por vida si hubiera disfrutado de una educación completa y plena salud. Los indicadores de capital humano son bajos entre los pueblos indígenas y afrodescendientes, que representaban alrededor del 45 por ciento de la población en 2018.”⁴⁷

Para la ejemplificación de las situaciones anteriormente señaladas por las cuales pasa la población guatemalteca se mencionan datos del Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Situación de los derechos humanos en Guatemala, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el cual contiene datos del 28 de febrero al 1 de abril de 2022, el cual señala: “De acuerdo con los datos más actualizados y desglosados sobre la situación de pobreza y desigualdad en el país y las proyecciones realizadas por instituciones académicas antes

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión.** Pág. 41-42

⁴⁷ <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview> (Consultada: 15 de julio de 2023.)



de la pandemia de COVID-19, un 61,6 % de la población vivía en pobreza multidimensional la cual se agudizaba al 79,2 % en los pueblos indígenas y a 69,2 % en la niñez, con un índice de Gini de 48,3 %, lo cual desvelaba altos niveles de desigualdad.”⁴⁸

“La violencia contra las mujeres y niñas continuó siendo una de las vulneraciones más frecuentes de los derechos humanos. Entre el 1 de enero y el 17 de diciembre, el Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público registró 60.089 víctimas de violencia contra las mujeres y 478 femicidios y muertes violentas, lo que supone un incremento con respecto al año anterior²⁷. Entre enero y septiembre, el total de llamadas recibidas en la línea 110, relacionadas con violencia contra las mujeres, ascendió a 20.65528. Entre enero y julio se reportaron 65.373 embarazos de niñas y adolescentes entre 10 y 19 años, y 3.203 en niñas menores de 14 años.”⁴⁹

“La estigmatización, acoso, discriminación e índices de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales son motivo de preocupación y precisan la adopción urgente de medidas preventivas y de protección. Hasta el 26 de octubre, habían sido asesinados 17 hombres gais, 3 mujeres lesbianas, 7 mujeres transgénero y 2 hombres bisexuales.”⁵⁰

“La juventud continúa enfrentando retos para acceder a sus derechos en condiciones de igualdad: la falta de acceso a la educación, al trabajo digno, a la salud y la seguridad

⁴⁸ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. **Situación de los derechos humanos en Guatemala 2022**. Párrafo 5.

⁴⁹ *Ibíd.* Párrafo 24

⁵⁰ *Ibíd.* Párrafo 36



limitan su desarrollo integral. A pesar de la discriminación que enfrentan los jóvenes indígenas, las mujeres jóvenes, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales jóvenes y las personas jóvenes con discapacidad, estas continúan buscando mecanismos de participación para la promoción de sus derechos y el fortalecimiento de la democracia, mediante la integración de redes juveniles.”⁵¹

En los datos anteriormente mencionados se trata de hacer mención de varios grupos sociales que conviven en el Estado de Guatemala, y se puede establecer que las carencias, deficiencias e injusticias, se presentan en varias esferas. Demostrando que hay una alta deficiencia por parte del Estado en el cumplimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de cada uno de los ciudadanos.

Así mismo se señalan datos incluidos en el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del secretario general del año 2021 en el cual se señala, “Los pueblos indígenas siguieron enfrentando racismo y discriminación por motivos de raza, cultura, espiritualidad y prácticas ancestrales. Las mujeres indígenas y afrodescendientes padecieron formas multidimensionales de discriminación, incluida la violencia de motivación racial y de género.”⁵²

También establece “A pesar de estos esfuerzos, al 14 de noviembre el Ministerio de Salud había documentado 25.292 casos de malnutrición aguda en niñas y niños menores de

⁵¹ *Ibíd.* Párrafo 38

⁵² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del secretario general. **Situación de los derechos humanos en Guatemala. 2021.** Párrafo 34



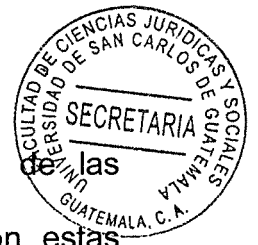
cinco años. Siguieron registrándose altas tasas de malnutrición e inseguridad alimentaria, impulsadas por los niveles de pobreza, la falta de oportunidades de trabajo decente, el acceso desigual a la tierra y el rendimiento decreciente del cultivo a pequeña escala debido al cambio climático. Las repercusiones económicas de la pandemia agravaron la situación, y las banderas blancas, como distintivo de las personas que necesitaban alimentos, se convirtieron en una imagen habitual en el país.”⁵³

Por lo anteriormente desarrollado podemos establecer que Guatemala es un país pequeño, que cuenta con un volumen alto y variado de recursos, pero debido a la alta ineficacia y deficiencia del gobierno, así como las altas concentraciones de recursos en pequeños grupos, es un país poco desarrollado y que cuenta con falencias altas y existe una alta desigualdad entre los pobladores, generando altos porcentajes de pobreza. Para aspirar a una sociedad que no tenga deficiencias de este tipo es necesario que existan medios que aseguren que se brinden servicios tales como la salud, la educación y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de estos.

Es decir, debe existir un espíritu por parte del Estado de proveer de los medios necesarios para la satisfacción y aseguramiento de los derechos y condiciones humanas mínimas y necesarias para el desarrollo de los pobladores del país abarcando todo tipo de grupos sin discriminación alguna.

Es por ello que el presente estudio expone las necesidades en torno a los derechos humanos en Guatemala, como la situación deplorable en el cual se encuentran los

⁵³ *Ibid.* Párrafo 52



ciudadanos hace necesario que se aspire al cumplimiento y superación de las condiciones actuales, y por ello se expone como medio para cumplir con estas necesidades, el aplicar los principios de progresividad y no regresividad, ya que son una herramienta que se puede convertir en una garantía para asegurar una estructura normativa fuerte y en pro de los derechos humanos, y al ser de carácter obligatorio se contaría con un medio coercitivo que asegura el constante desarrollo y superación de las condiciones actuales.



CAPÍTULO III

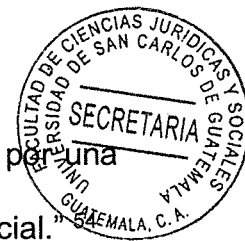
3. El procedimiento legislativo y las prácticas parlamentarias

Conociendo que existen una serie de directrices a nivel internacional que el Estado de Guatemala debe aspirar a cumplir, debemos entender cómo funciona el órgano encargado de incluir estos derechos humanos en el sistema normativo del país, así mismo debemos analizar cómo es el procedimiento de creación de una norma para determinar el o los momentos oportunos para incluir en su formación los principios de derechos humanos.

3.1. Generalidades del Organismo Legislativo

Como antecedentes del poder legislativo podemos mencionar que, en la antigua Grecia, donde nace este concepto de asambleas populares, en las que se toman decisiones políticas, pero toma la forma que conocemos hoy en día con la separación de poderes que se dio en la ilustración. Uno de los principales defensores de la separación de poderes, el filósofo francés Montesquieu, en su obra "El Espíritu de las Leyes" expreso que el poder del Estado debía dividirse en tres ramas independientes, el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, ya que con esta división se podría mantener un equilibrio de poderes que protegería la libertad y los derechos de los ciudadanos.

"Si bien ya existía esta institución de derecho público anteriormente, esta idea de la división de poderes se vio materializada cuando en 1787, los Estados Unidos de



Norteamérica, consagro en su Constitución un Congreso bicameral, integrado por una Cámara de Representantes y el Senado, junto con la presidencia y el poder judicial.

Este modelo sirvió de referencia para otras naciones, adquiriendo el nombre de Parlamento, Congreso, Asamblea o Cámara, pero todas estas acepciones como figuras de democracias modernas en la que se encuentran representada la voluntad de la población, por medio de representantes electos. “En Guatemala, esta figura nace el veintidós de noviembre de 1824, cuando la Asamblea Nacional Constituyente por medio de la Carta constitutiva de Guatemala, organiza al gobierno en los tres poderes, el ejecutivo, el judicial y el legislativo. Y en 1945, se instauro el concepto de Congreso de la República de Guatemala.”⁵⁵

Ahora para definir al organismo legislativo, como se ha mencionado anteriormente este es el reflejo del poder legislativo de un Estado y como lo menciona el autor Manolo Vela “En la arquitectura institucional del Estado moderno, el parlamento es un Órgano de Estado -delimitación institucional-, con unas funciones establecidas por la constitución -delimitación constitucional-, en relación con los poderes del Estado democrático: Los partidos políticos.”⁵⁶

Hay que mencionar que, en la Constitución Política de la República de Guatemala, se

⁵⁴ Aquino, Porfirio. Citado por Gentile, Jorge Horacio. **El poder legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina.** Pág. 37

⁵⁵ López García, Mario Efraim (Consultor) **Manual de procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias.** Pág. 17

⁵⁶ Vela, Manolo. **Poder Legislativo y Servicios de Inteligencia en la Guatemala de Post-Guerra.** Pág. 21



encuentra el fundamento legal de esta institución en el Artículo 141 “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.” Y el procedimiento legislativo se desarrolla del Artículo 157 al 181 del mismo cuerpo normativo. Así mismo existe la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo que se entiende que es una institución de derecho público, donde un grupo de ciudadanos electos democráticamente se reúnen a cumplir con las funciones que le otorga la Constitución política de la República de Guatemala, especialmente para discutir la creación, modificación o derogación de los distintos instrumentos normativos que forman parte de la ley en el país.

3.2. Función legislativa

La **función legislativa** es la más significativa para el presente trabajo, así como la más relevante de las funciones del Congreso de la República de Guatemala, cuya importancia se demuestra siendo que de esta función el poder Legislativo adquiere su nombre y nace todo el cuerpo legislativo por el cual se rige la nación, al realizar esta función se emiten, modifican o derogan leyes.

“Esta serie de actos que tienen como fin la creación, modificación, abrogación o derogación de las normas generales, es considerado como la principal fuente de



derecho.”⁵⁷ Esta es realizada por el órgano que se encarga de representar al pueblo y con ello a los intereses de los ciudadanos, por medio del ejercicio de la voluntad popular para asegurar el desarrollo y un pleno Estado de Derecho.

3.3. Órganos del Congreso de la República de Guatemala

La función legislativa la ejerce, en base a la división de poderes que existe en el Estado de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala y el mismo se integra según lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Artículo 6 “Órganos. Son órganos del Congreso de la República, mediante los cuales se ejerce la función legislativa: a) El Pleno. b) La Junta Directiva. c) La Presidencia. d) La Comisión Permanente. e) La Comisión de Derechos Humanos. f) Las Comisiones de Trabajo. g) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas. h) La Junta de jefes de Bloque.” Por lo que se establece que los órganos del Congreso que ejercen la función legislativa son:

A) Pleno del Congreso

El pleno del Congreso es la autoridad superior del Congreso de la República de Guatemala y está conformada por la reunión de los Diputados. Es el pleno del Congreso el que realiza las funciones parlamentarias, y ejecuta la función legislativa, potestad que le es otorgada por medio del Artículo 157 de la Constitución Política de la República de

⁵⁷ Gamás Torruco, José. *Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las Constituciones mexicanas. Normas e instituciones de la Constitución de 1917*. Pág. 327



Guatemala. Es por medio de las normas que creen o modifiquen, que se van a regir los pobladores del país y por medio las cuales se busca el aseguramiento del bien común, cumpliendo entonces con el objetivo de un Estado de Derecho.

B) Junta Directiva

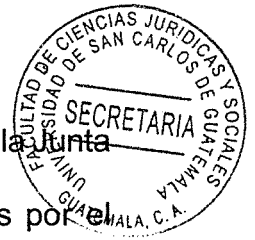
Es el órgano colegiado que se encarga de llevar a cabo la dirección y ejecución de los asuntos del Congreso de la República de Guatemala, tanto de los Diputados del Congreso como de los asuntos administrativos. Se integra por un presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios, los cuales son electos por el pleno.

C) La Presidencia

Es el órgano que se encarga de la representación del Congreso tanto dentro del país como ante la comunidad internacional, por ello es el de mayor relevancia. El que ejerce la presidencia del Congreso de la República es a la vez el presidente de la Junta directiva.

D) Comisión Permanente

Es el órgano que se compone para velar por el cumplimiento de las funciones del Congreso, mientras este se encuentra en alguno de los periodos de receso, ya sea entre el dieciséis de mayo y el treinta y uno de julio, o del uno de diciembre al trece de enero del año siguiente. Si el asunto a resolver es de trascendencia se encarga de convocar al



Pleno para que este lo conozca. La Comisión Permanente ejerce las funciones de la Junta Directiva. Se integra por el presidente, tres secretario y tres diputados electos por el pleno.

E) La Comisión de Derechos Humanos

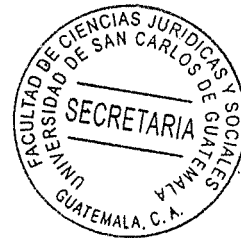
Se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos, procurando que los mismos sean respetados tanto dentro del Congreso, como a nivel Estatal, procurando que la legislación emitida atienda las corrientes internacionales respecto a la protección de estos.

F) Las comisiones de Trabajo

Son órganos técnicos dentro del Congreso que se especializan en manejar temas específicos y atienden los asuntos que sean sometidos a conocimiento del congreso. Se integran por los Diputados del Congreso, tomando en cuenta su experiencia, profesión, ocupación y conocimientos de las temáticas que se trabajan en cada comisión, cada diputado debe pertenecer a al menos a dos comisiones.

G) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas

Estas a diferencia de las anteriores se integran únicamente para situaciones específicas, que por su relevancia deben ser conocidas por comisiones formadas específicamente.



H) Junta de jefes de Bloques

Este se integra por los jefes electos de cada uno de los bloques legislativos, que son aquellos Diputados que pertenecen a un mismo partido político y obtuvieron representación en las elecciones al Congreso de la Republica de Guatemala. Se reúnen una vez por semana para conocer los asuntos que le competen, tiene gran relevancia por el poder de decisión que posee, el cual se materializa en la determinación de la agenda legislativa.

3.4. Fases del Proceso Legislativo

Son la serie de actos que realiza el órgano legislativo para conocer y trabajar los asuntos sometidos a su conocimiento, que tienen por objeto la creación y establecimiento de la normativa jurídica. Esta capacidad es exclusiva del Congreso de la República de Guatemala, la cual es conferida por la carta magna del país por medio de los Artículos 174 al 181 y desarrollada en la Ley orgánica del Organismo Legislativo del Artículo 109 al 132.

A) Iniciativa de Ley

Toda ley inicia cuando uno de los entes estatales, que tiene capacidad para hacerlo, presenta al Pleno del Congreso una iniciativa de Ley, redactada en forma de Decreto, compuesta por su exposición de motivos, su parte considerativa y su parte dispositiva. Tienen iniciativa de ley según el Artículo 174 de la Constitución Política de la República



de Guatemala, los Diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

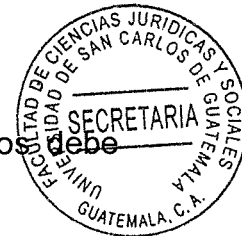
B) Presentación y conocimiento del Pleno

La iniciativa se ingresa a la Dirección Legislativa, quien otorga un número correlativo a cada una de las iniciativas para ser incluida en la agenda de la sesión siguiente, donde será conocida. Para la presentación de la misma será leída la exposición de motivos y en caso esta proviniera del Ejecutivo, uno de los ministros de Estado, puede exponer la relevancia de la misma y la necesidad de que la misma sea conocida por el Congreso.

C) Comisión de Trabajo

Una vez conocida por el pleno, es asignada a una Comisión de Trabajo, atendiendo a la temática que trabaja y desarrolla la misma. La comisión se encargará de conocer la iniciativa y de realizar todos los estudios pertinentes respecto a la misma, todo para determinar que la misma cumpla con los parámetros de derecho y atienda las necesidades y temáticas que busca abarcar.

El Pleno, al asignar a la comisión, cuenta con 45 días hábiles para realizar su análisis y dictamen. La comisión celebra las sesiones que sean necesarias para analizar y discutir la iniciativa, estas sesiones las dirige el presidente de la comisión o el vicepresidente y debe contar con por los menos el 25 % de los diputados que la integran. La comisión



puede proponer enmiendas, ya sean totales o parciales y por estos cambios debe concederle audiencia al ponente para conocer dichas enmiendas.

La comisión procede y emite el dictamen, el cual debe ser aprobado por todos los miembros de la comisión y quien no se encuentre de acuerdo dejara razonado su voto. Si el dictamen es desfavorable se discute en una sola lectura, se aprueba el dictamen desfavorable y se desecha la iniciativa, prosiguiendo al archivo del expediente. En caso el dictamen desfavorable se rechace, se envía de nuevo a la comisión o se envía a otra comisión para que se emita un nuevo dictamen.

“Cuando el dictamen es favorable, se acompaña al proyecto de ley y se entrega a la dirección legislativa en soporte papel y digital para su registro y difusión.”⁵⁸ Se pone en conocimiento del Pleno el proyecto de ley y el dictamen, para su discusión en los tres debates que indica la ley que deben de realizarse. Podrá obviarse el dictamen con el voto favorable de las dos terceras partes de Diputados que integran el Congreso.

D) Discusión en Debates

Para el desarrollo de la aprobación de una ley, se debe discutir la misma en tres debates que se celebran en diferentes fechas. Durante el primer debate se da la lectura del dictamen emitido por la Comisión, así mismo, durante el primer y segundo debate se conocen los aspectos más generales de la misma, tales como su relevancia,

⁵⁸ López García, Mario Efraim (Consultor) Op. Cit. Pág. 74

conveniencia, constitucionalidad y oportunidad. Concluidos los debates, la iniciativa podrá entrar a votación, en la cual se considera si se continúa discutiendo por Artículos, o si por considerarse inconstitucional, debe ser desechado el proyecto. El proyecto también podrá ser devuelto a la comisión en los siguientes casos: 1. Es deficiente o incompleto y 2. Se analizó la conveniencia de que es necesaria la opinión de una o más comisiones.

Hay que señalar que el debate, es el ejercicio político por excelencia que realiza el Organismo Legislativo, ya por medio del mismo se deciden los asuntos que son sometidos a su conocimiento, y es por medio de este ejercicio que a través de las votaciones se alcanza un consenso colectivo y no individual.

E) Consulta a la Corte de Constitucionalidad

Durante la presentación del proyecto de ley, cinco diputados podrán presentar una moción al pleno, exponiendo que se le solicite a la Corte de Constitucionalidad que exprese su opinión sobre el mismo. Si la moción es aprobada se suspende las discusiones en debates y se envía el expediente a la Corte de Constitucionalidad, la cual posee 60 días para remitir dicha opinión, de no presentarla en ese plazo el pleno puede determinar si continúa esperando o si continúa con el trámite, de ser recibida se pone en conocimiento del pleno.

Hay que hacer el señalamiento de que en caso esté en discusión reformas a leyes de carácter constitucional, la consulta a la Corte de Constitucionalidad es obligatoria, la cual

debe solicitarse luego de haberse realizado el tercer debate, así como cuando produzcan enmiendas al texto del proyecto de ley durante la discusión por Artículos.

F) Discusión por Artículos y votación

Si concluidos los tres debates, este fuera aprobado por el Pleno del Congreso, se continua con la discusión por Artículos, de manera que Artículo por Artículo estos son conocidos, y podrán presentar enmiendas, siendo estas: Suspensión total; Suspensión parcial; Por adición; por sustitución parcial; y por sustitución total, las cuales se presentan por considerarse más convenientes para la iniciativa, las cuales se remiten a la Secretaría y son conocidas junto con el artículo al que se refieran. Conocidas, aprobadas o denegadas las enmiendas, el secretario lee el Artículo de manera en que quedo el mismo, y se pasara a discutir, luego se continua con la votación del mismo. Así mismo, en el caso de que pleno haya aceptado hasta el 30% de enmiendas de fondo en relación con el número de Artículos, el proyecto podrá ser devuelto a la comisión.

G) Redacción final de la ley

Con la aprobación de los Artículos, se discute y aprueba la ley en su redacción final. Esta aprobación se puede dar en la misma sesión de la aprobación por Artículo o se puede dar en las tres siguientes sesiones. En este punto cualquier observación que se le realice a ley, únicamente puede ser por motivos de redacción, siempre que esta no cambie el espíritu de lo aprobado por el Pleno del Congreso.



H) Revisión

Esta es una moción privilegiada, en la cual 15 o más diputados podrán solicitar por escrito que se realice una revisión de lo aprobado. De ser aprobada se señalará una nueva fecha para realizar a cabo una discusión de lo aprobado.

I) Comisión y estilo

Contando con la aprobación en su redacción, el Decreto es revisado por la Comisión de Estilo y le es asignado un numero correlativo seguido de un guion y el año en que es aprobado, siendo firmado por dos secretarios y el presidente.

J) Remisión al Ejecutivo

El Decreto es enviado al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de este. Si no se presentara objeción alguna se envía al Diario de Centroamérica para que se realice la publicación del mismo dentro de los 15 días siguientes.

J.1) Veto

Con el fin de limitar la capacidad de los organismos, el veto es una forma de control político que la ley le otorga al presidente de la República, con la finalidad de impedir que

un Decreto contrario a los intereses de la nación o a las garantías consagradas en la normativa, entre en vigencia.



Primero se da el conocimiento del veto, donde el ejecutivo tiene 15 días desde recibido el decreto para ejercer su derecho a veto, una vez ejercido este, lo remite vetado al Congreso. Este será puesto en conocimiento del Pleno por la Junta Directiva, donde este lo remitirá ya sea a la comisión dictaminadora, a otra o una comisión para que se emita una nueva opinión.

Se prosigue con la reconsideración o rechazo del Veto, y se tendrán 30 días desde remitido el veto por el ejecutivo para considerarlo o rechazarlo. En la sesión en que se conozca de dará lectura a los antecedes, al decreto vetado, el acuerdo gubernativo que dicte el veto y la nueva opinión emitida por la Comisión correspondiente. Luego el Pleno discutirá si acepta o rechaza el veto, en caso de rechazo debe contar con el voto de dos terceras partes del pleno, y el Ejecutivo deberá continuar con el procedimiento sancionatorio y de publicación, en caso este no continuará con el proceso la Junta Directiva del Congreso puede ordenar la publicación en un plazo que no excederá de tres días.

De aceptarse los fundamentos del veto, se procede a archivar el proyecto de ley o se toma en cuenta las consideraciones hechas y procederá a realizar modificaciones al mismo para presentarlo como un proyecto nuevo que deberá cumplir con todo el procedimiento nuevamente.



3.5. Prácticas Parlamentarias

Existe un concepto relevante, el cual se denomina Prácticas Parlamentarias, lo que se concibe como “aquellos usos y costumbres que se dan en los casos en que la ley no establece con claridad cuál es el procedimiento por seguir para llevar a cabo una actividad parlamentaria determinada”, ⁵⁹ y que por ser utilizadas de manera reiterada se vuelven de cierta manera obligatorias. Dichas prácticas son reconocidas dentro del cuerpo legislativo, ya que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo señala que son deberes de los diputados en el Artículo 55 bis “Además de los deberes y obligaciones que establece esta ley, corresponde a los diputados: a. Conducirse conforme a lo dispuesto en esta Ley y las prácticas parlamentarias.”

También son mencionadas en el Artículo 18 literal d) de la misma ya que se hace referencia a que las leyes y los debates se darán de acuerdo con el apego estricto a las normas y las prácticas parlamentarias, “d) Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Congreso de la República, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas y prácticas parlamentarias. Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo.”. Y cuando no se cumplan con las mismas pueden ser causal de Faltas al orden, según lo especificado en el Artículo 85 de la misma normativa en su literal e), “Cualquier otro caso no previsto, pero que constituya falta al orden de conformidad con los usos y prácticas parlamentarias generalmente observados”.

⁵⁹ *Ibíd.* Pág 29

Por lo anteriormente señalado podemos establecer que son importantes para el desarrollo de las actividades del Congreso de la República de Guatemala ya que en ausencia de una ley o normas que señalen los procedimientos claramente, se acude a la aplicación de usos y costumbres que se utilizan de manera reiterada hasta que se consideran prácticas parlamentarias, y cuando esta práctica es reconocida se convierte en un precedente.

Este concepto de prácticas parlamentarias no es exclusivo del Estado de Guatemala, el Gobierno mexicano lo define como: “Las acciones que instrumentan los integrantes del Poder Legislativo para subsanar vacíos o lagunas de ley, así como para hacer más eficiente el trabajo legislativo.”⁶⁰ Hasta menciona que mucho del derecho parlamentario nace de estas costumbres que en algún momento fueron consagradas en la normativa.

Entonces se demuestra que las prácticas parlamentarias son un medio bastante favorecedor para incluir en la función legislativa nuevas herramientas que, si bien no se encuentran indicadas en la ley, sino contradicen a la misma y fortalecen en el ejercicio legislativo que realiza el Congreso de la Republica de Guatemala deberían ser incluidas como medios para cumplir con los estándares internacionales a los que debe aspirar cumplir.

Todos los órganos que componen el legislativo, El pleno del congreso, la presidencia del congreso, la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, Junta de jefe de Bloques, pueden y

⁶⁰ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=186>. (Consultada: 10 de agosto de 2023)

realizan tanto procedimientos como prácticas parlamentarias, siempre que esta se encuentre dentro de las competencias que le confieren la Constitución y la ley orgánica.

Después de examinar la integración del organismo legislativo, el proceso de creación de leyes en Guatemala y las prácticas parlamentarias, es evidente que el Congreso de la República de Guatemala, atraviesa por todo un proceso para emitir las normas y el presente estudio se enfoca en determinar si el ejercicio de aplicación de los principios de derechos humanos de progresividad y no regresividad pueden ser la herramienta ideal para que exista una garantía de carácter sustantivo en el ejercicio de la actividad legislativa, que encause las normativas a cumplir con las necesidades y estándares en materia de derechos humanos.

Este análisis tiene por objeto demostrar la viabilidad de utilizar herramientas legislativas para fortalecer y consolidar el marco normativo de derechos humanos, lo que, a su vez, podría contribuir significativamente a la reducción de las disparidades existentes entre los ciudadanos. Es crucial reconocer la importancia de un sistema legislativo que respalde los de derechos humanos y que permita la protección efectiva de los derechos de la población. En consecuencia, es fundamental comprender la interconexión de los elementos que pueden impulsar un sistema legislativo más avanzado en materia de derechos humanos.



CAPÍTULO IV

4. Aplicación de los principios de derechos humanos de progresividad y no regresividad como garantías de carácter sustantivo en la actividad legislativa

4.1 Principios de progresividad y no regresividad

4.1.1 Principio de progresividad

Se desarrolló en el capítulo segundo lo relativo a los derechos humanos, y se mencionó el principio de progresividad, que constituye ese avance gradual que se debe ir manejando para que los derechos humanos se cumplan a cabalidad y de manera efectiva. El principio de progresividad se puede definir como el compromiso por parte del Estado de adoptar medidas legislativas, para que paulatinamente se presente un avance en los derechos humanos, entendiendo este avance, de manera en que los Estados no tienen que cumplir con la realización de los derechos de manera inmediata, pero si deben ir creando de manera constante mejoras a los derechos que ya existen y aspirar a incluir la protección de más derechos en los cuerpos normativos.

Dicho principio se encuentra fundamentado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 2.1. “Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos

los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, para la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.” (la negrilla es propia).

4.1.2 Principio de No Regresividad

El principio de progresividad se auxilia del principio de no regresividad, ya que, una vez alcanzada esa efectividad, el Estado no podrá actuar de manera que se disminuyan los logros obtenidos, por lo que se puede definir al principio de no regresividad como ese complemento de la progresividad, que busca evitar que existan decremento en el nivel de cumplimiento alcanzado en materia de derechos humanos. Es entonces una consecuencia de la aplicación del principio de progresividad, que busca perpetuar el nivel de derechos humanos alcanzados, evitando la desmejora de estos.

Es aquí donde entra una obligación negativa para el Estado, pues no debe aplicar normas jurídicas que afecte las protecciones ya alcanzadas, gracias al desarrollo planteado por la progresividad de los derechos. Esta carga recae sobre aquel que ejerza el papel de legislador, porque este debe asegurarse a través de un análisis a los estándares que ya se encuentran normados, para adoptar medidas que no empeoren la situación de los derechos humanos.

4.2. Aplicabilidad de los Principios de Progresividad y no Regresividad

Se desarrollaron los principios y ahora es necesario determinar porque el Estado de Guatemala, si debe y puede aplicarlos para que actúen como una herramienta para



garantizar que cuando el Congreso del República de Guatemala realice su actividad legislativa, la misma gire en torno a eliminar las barreras y obstáculos que impidan el ejercicio de los derechos que no corresponde por la simple calidad de ser seres humanos.

Los autores Londoño-Toño, Figueredo-Medina y González-Acosta, desarrollan la aplicación de dichos principios de una manera bastante precisa que vale la pena mencionar, “El principio de progresividad es de gran importancia en la protección de los derechos colectivos como derechos humanos al interior de la jurisdicción, además se encuentra consagrado en el Protocolo de San Salvador. En virtud de los mandatos constitucionales, las instituciones del Estado deben buscar el desarrollo y el fortalecimiento de los recursos de los que disponen los ciudadanos para ver materializados los deberes y las obligaciones del Estado frente a ellos, a través de medios eficaces y eficientes, con un enfoque progresista en lugar de una regresividad en la implementación de mecanismos de protección, que garanticen un acceso a la jurisdicción y un fallo judicial efectivo.”⁶¹

El Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr **progresivamente** la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la

⁶¹ Londoño-Toño, B., Figueredo-Medina, G. y González-Acosta, A. ¿Progresividad o regresividad en la protección de los derechos colectivos como derechos humanos? Pág. 21.



Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

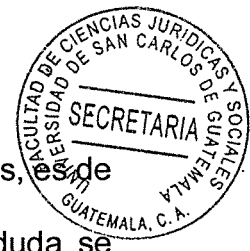
Ahora en el Artículo uno del Protocolo de San Salvador se establece que “Los Estados parte en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr **progresivamente**, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.” (la negrilla es propia).

Podemos observar entonces que los principios se encuentran fundamentados y se discuten en varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, estableciendo que hay una intención por parte de la comunidad internacional de protegerlos y de integrarlos al conjunto de directrices por los cuales se deben de regir los parámetros de derechos humanos que los Estados se comprometen a cumplir.

Estos principios se mencionan y fundamentan por primera vez en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, algunos estudiosos limitan su aplicación únicamente a estos, pero como se establece anteriormente los Derechos humanos son indivisibles, es decir son parte de un todo y no puede excluirse entre sí, por lo que el hecho de que se encuentre señalado en este instrumento no quiere decir que no pueda aplicarse al resto de derechos humanos señalados en otros instrumentos.



De conformidad con la Observación General No. 3 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quinto periodo de sesión del año 1990, documento E/1991/23 en la cual se estableció: "La otra consiste en el compromiso contraído en virtud del párrafo 1 del Artículo 2 en el sentido de "adoptar medidas", compromiso que en sí mismo no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración. El significado cabal de la oración puede medirse también observando algunas de las versiones dadas en los diferentes idiomas. En inglés el compromiso es "*to take steps* ", en francés es "*s'engage à agir*" ("actuar") y en español es "adoptar medidas". Así pues, si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto. Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del Artículo 2 como "todos los medios apropiados, inclusive en particular la **adopción de medidas legislativas**". El Comité reconoce que en numerosos casos las medidas legislativas son muy deseables y en algunos pueden ser incluso indispensables. Por ejemplo, puede resultar difícil luchar con éxito contra la discriminación si se carece de una base legislativa sólida para las medidas necesarias. En esferas como la salud, la protección de los niños y las madres y la educación, así como en lo que respecta a las cuestiones que se abordan en los Artículos 6 a 9, las medidas legislativas pueden ser asimismo un elemento indispensable a muchos efectos." (la negrilla es propia)



Como señaló el Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde especial relevancia la aplicación de los principios mencionados, ya que sin duda se lograra el progreso de los derechos humanos por medio de avances legislativos, donde la ley apoye y exista un cuerpo normativo que respalde y regule, se podrá percibir realmente el compromiso del Estado a garantizar no solo los derechos que existen sino en cumplir con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Podemos establecer que la obligatoriedad de la aplicación y cumplimientos de estos principios recae, primero en el hecho que el Estado de Guatemala, ya tiene ratificados los siguientes instrumentos de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, que son los instrumentos en los cuales se encuentran fundamentados dichos principios.

Y segundo, como se determinó en el primer capítulo el Estado de Guatemala se rige por lo establecido en la Constitución Política de Guatemala, y en la misma se determina el concepto de bloque de constitucionalidad donde los instrumentos en materia de derechos humanos adquieren un carácter normativo de igual jerarquía que la Constitución, por lo que la aplicación y observación de los principios de progresividad y no regresividad es obligatoria, ya que son tan importantes y relevantes como lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se establece que los Estados deben tomar acciones a corto, mediano y largo plazo, para evitar una disminución en los logros y estándares alcanzados. Y como se conoció en el

primer capítulo, el Estado se organiza a través de sus tres organismos, y utiliza el organismo legislativo, como el medio para realizar a cabo la función legislativa, creando, modificando y derogando las normas, y por ello las decisiones estatales, que deben ser analizadas de manera sustantiva para evitar que sus acciones no causen un detrimento en cuanto al contenido y al alcance del derecho.

Habiendo determinado que su observancia es obligatoria, los funcionarios en el desarrollo de sus actividades deben apegarse a lo dispuesto en estos instrumentos de derechos humanos y no pueden actuar fuera de lo dispuesto, por lo que al realizar el ejercicio de sus funciones, los legisladores deben aplicar dichos principios al realizar la normativa con la que se rige el Estado de Guatemala.

4.3. Actividad legislativa y los Principios de Progresividad y no Regresividad

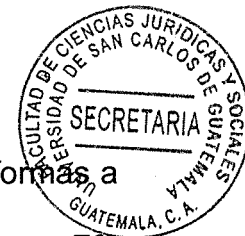
Durante el presente trabajo se estableció la importancia de los derechos humanos, de las deficiencias en el país en torno a las necesidades de la población y la relevancia de un sistema que garantice un Estado de Derecho donde se protejan los derechos de los ciudadanos, y al haberse determinado que existe una obligación de aplicación y observancia, podemos comparar los elementos doctrinarios a los hechos fácticos que se producen en torno a la función legislativa que se produce en el país y como la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, encausarían la labor del poder legislativo, como herramientas para asegurar el avance y no disminución de los derechos humanos en el país. Utilizando el sistema de Consulta Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, que se encuentra en su página web oficial, se procede a realizar



un análisis de la actividad legislativa del periodo comprendido entre los años 2017 y 2022. Para realizar el siguiente análisis, se enlista primero la cantidad de Decretos aprobados durante cada uno de los años, mencionando cuales tienen relación con los derechos humanos, junto con el nombre del decreto. Esto con el objeto de establecer que temáticas aprobaron cada uno de estos decretos.

En el año 2017 por medio se aprobaron 19 Decretos, de los cuales seis tienen relación con los derechos humanos, los cuales son los siguientes: **Decreto 2-2017**, Aprobar el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 24 de junio de 1994, Gerencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 24 de junio de 1994; **Decreto 7-2017**, Reformas al Decreto Número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo; **Decreto 10-2017**, Reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, **Decreto 13-2017**, Reformas al Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno; **Decreto 16-2017**, Ley de Alimentación Escolar; **Decreto 19-2017**, se aprueban las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional Para las Migraciones -OIM-, aprobadas por el Consejo de la OIM el 24 de noviembre de 1998.

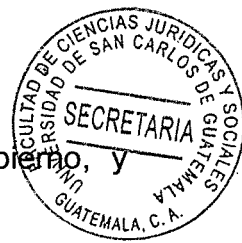
En el año 2018, el Congreso de la República de Guatemala aprobó 25 decretos de los cuales cinco tiene relación estrecha con los derechos humanos, siendo estos: **Decreto 2-2018**, Aprobar el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el trece de abril de dos mil cinco y suscrito por la República de Guatemala el veinte de septiembre de dos mil



cinco; **Decreto 6-2018**, Ley del Día Nacional del Autismo; **Decreto 9-2018**, Reformas a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República; **Decreto 14-2018**, Ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2018 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, Calamidad del volcán de Fuego; y **Decreto 17-2018**, Aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972.

Para el año 2019, de la actividad del Congreso de la República de Guatemala, se aprobaron 11 decretos legislativos, dos de los cuales se desarrollan en torno a los derechos humanos, siendo: **Decreto 1-2019**, Aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 873QGT denominado Crecer Sano Proyecto de Nutrición y Salud en Guatemala; y **Decreto 9-2019**, Reforma al Decreto 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

En el año 2020, se aprobaron 31 decretos, de los cuales los decretos 8-2020, 9-2020, 12-2020, 13-2020, 15-2020, 17-2020, 18-2020, 21-2020, 22-2020, 23-2020, 26-2020, 27-2020, 28-2020, 29-2020, 30-2020, 34-2020, son relacionados a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus. Fuera de los mencionados anteriormente, que fueron emitidos en aras de proteger el derecho a la salud que todos poseemos, y únicamente tres decretos de ese año que se aprobaron, se relacionaban al derecho humano siendo estos; **Decreto 3-2020**, Ley que reconoce y aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, **Decreto 4-2020**, Reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Número 2-2003 del Congreso de la



República, y al Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, y **Decreto 25-2020**, Ley de Bonificación a Pensionados y Jubilados del Estado.

Para el año 2021, el Congreso de la Republica de Guatemala aprobó 19 decretos, y continuábamos inmersos en la crisis sanitaria causada por el coronavirus, por lo que los **Decretos 1-2021, 8-2021, 9-2021, 10-2021, 11-2021, 20-2021**, se aprobaron en el sentido de apoyar el derecho a la salud, afecto por el coronavirus. Y otros dos tiene relación con los derechos humanos; **Decreto 5-2021**, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, y **Decreto 12-2021**, Reformas a la Ley de Alimentación escolar, Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República.

Para el año 2022 el Congreso de la República de Guatemala, aprobó 52 Decretos, de los cuales los siguientes siete mantienen una conexión con el tema de los derechos humanos; **Decreto 5-2022**, Reformas al Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración; **Decreto 11-2022**, Reformas al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en relación a delitos cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia a través de Medios Tecnológicos; **Decreto 15-2022**, Aprobar el tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, hecho en Nueva York, el siete de julio de dos mil diecisiete y suscrito por la República de Guatemala el veinte de septiembre de dos mil diecisiete; **Decreto 19-2022**, Ley contra el acoso escolar, conocido como "Bullying"; **Decreto 27-2022**, Ley de Interés Preferencial para Facilitar el Acceso a la Vivienda Social, **Decreto 31-2022**, Ley de Fomento del Trabajo Temporal en el Extranjero, y **Decreto 51-2022**, Ley Temporal de Desarrollo Integral.



Luego de conocer cómo se ejecutó la actividad legislativa del Congreso de la República de Guatemala podemos determinar lo siguiente, se aprobaron 157 decretos en el lapso de seis años, el promedio de decretos aprobados es de 26 decretos anualmente, siendo el 2019 el año donde menos decretos se aprobaron con 11 decretos y el 2022 el año donde más decretos se aprobaron, con 52 decretos.

Durante este periodo de seis años se aprobaron 25 decretos que influyen en los derechos humanos de los ciudadanos guatemaltecos, obteniendo que en promedio se aprobaron 4 decretos por año con relación a los derechos humano, así mismo debemos tener en consideración que ocho de estos decretos son nuevos y los demás son reformas a leyes anteriores o aprobación a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La legislación objeto de este estudio proveyó de un marco legal que protegiera y presentó un avance para ir alcanzando los estándares internacionales de derechos humanos en los siguientes decretos. Decreto 16-2017, y su reforma por medio del Decreto 12-2021, Ley de Alimentación Escolar, que tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, dirigida a la población infantil de los establecimientos educativos privados y públicos. Decreto 1-2019, que aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 873QGT denominado Crecer Sano Proyecto de Nutrición y Salud en Guatemala, que tiene también por objeto a través de un préstamo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- apoyar a la implementación para la erradicación de la desnutrición en el país.



El Decreto 9-2019, Reforma al Decreto 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, que tiene relación a la violencia de género que sufre las mujeres, ya que en el mismo se modificó el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual queda así: "Artículo 19. Asistencia legal a la víctima. El Estado a través del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, asumirá la obligación de brindar asistencia legal y gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarle los servicios legales que correspondan, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. El Instituto de la Víctima a través de su reglamento y normas internas de funcionamiento, determinará la dependencia correspondiente para el cumplimiento de esta obligación."

El Decreto 11-2022, que tiene especial relevancia ya que busca proteger a los niños, niñas y adolescentes, por medio de la adición de los delitos de Seducción de niños, niñas y adolescentes por el uso de las tecnologías de información y Chantaje a niños, niñas y adolescentes mediante el uso de tecnologías de información o medios tecnológicos, porque por medio de este decreto se integra la protección del grupo vulnerable de la niñez y la tecnología, ya que se presta atención a la influencia que tiene la tecnología y como ahora se puede utilizar para cometer delitos por lo que debe existir una regulación que prevea estas situaciones.

Este es un claro ejemplo donde se presenta el principio de progresividad, si bien ya se busca proteger a la niñez en otros cuerpos normativos, el hecho de que esta normativa busque protegerlos de los fenómenos sociales que se presentan por los avances



tecnológicos que hay en la sociedad, demuestra el espíritu de mejorar las condiciones de los derechos humanos que ya se encuentran regulados.

El Decreto 31-2022, que tiene por objeto establecer las medidas para facilitar la contratación de guatemaltecos en el extranjero, tratando de generar las condiciones económicas y asegurando sus condiciones por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión social, el cual atiende al mejoramiento del marco legal para favorecer el derecho al trabajo. Y por último, el decreto 51-2022, que busca la creación, implementación y ejecución de proyectos ambientales y de desarrollo integral que benefician al Estado de Guatemala por medio de cuerpo militar que recibirán un beneficio económico por participar en el desarrollo de los proyectos que forman parte del programa, lo cual busca concientizar en torno al derecho a un medio ambiente buscando un futuro sostenible.

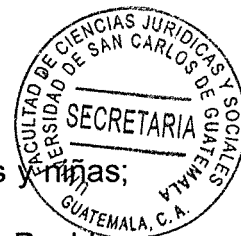
Entendiendo que el Estado de Guatemala tiene una obligación de cumplir con lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados, así como el hecho de que los derechos humanos poseen un carácter constitucional por formar parte del bloque de constitucional, podemos determinar que si bien se realiza la emisión de normativa relativa a los derechos humanos, hay una ausencia de emisión de normativa para el mejoramiento de los derechos humanos en materias de la protección de Grupos LGTBI, educación, salud, seguridad, y los Pueblos indígenas, por lo que se percibe que no hay un espíritu de progresividad en materia de derechos humanos por parte del Congreso de la República de Guatemala.

Es aquí donde se demuestra, que la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad debe darse en el Estado de Guatemala, no solo porque como se demostró en el apartado hay una necesidad de avances en el ámbito legislativo porque existen múltiples organizaciones internacionales que mencionan la necesidad de ese avance, sino porque el beneficio que tendiera en el fortalecimiento de la actividad legislativa y porque la aplicación de dichos principios es de carácter obligatorio, asimismo no hay por parte del Congreso de la República de una actitud para el progreso de los derechos humanos, para que la normativa atienda las necesidades que se presentan actualmente en la sociedad guatemalteca, dejando a varios grupos minoritarios desprotegidos.

4.4. De la necesidad de la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad

La situación actual de los derechos humanos en Guatemala es precaria y bastante desfavorecedora para los ciudadanos, se encuentran deficiencias en todos los aspectos, se presenta discriminación, desnutrición, la situación de los derechos de las mujeres es bastante precaria, así como la situación de las comunidades indígenas y los demás grupos minoritarios es vulnerable e incierta. Por lo que con este ambiente inestable le es imposible, o muy complicado a la población encontrarse en situaciones que permitan su desarrollo integral como seres humanos.

Según los informes emitidos y las recomendaciones realizadas por las autoridades internacionales en materia de derechos humanos, que se mencionan en el capítulo segundo, los avances legislativos a los que debe aspirar el país deben girar



especialmente entorno a las siguientes temáticas: Violencia contra las mujeres y niñas; Grupos LGTBI; Educación, trabajo digno, salud y seguridad; Desnutrición; Pueblos indígenas, especialmente la salud, educación, justicia, y discriminación de este grupo. Invitando a la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos y evitar la adopción de legislación regresiva.

Se plantea entonces que, con un cuerpo normativo fuerte la población podrá contar con herramientas que permitan la superación de todas esas deficiencias. Ya en múltiples ocasiones se ha mencionado la necesidad de regular y crear nuevas normativas que se aseguren las condiciones necesarias para el desarrollo de los derechos humanos, estos son algunos de los ejemplos. La Comisión interamericana de derechos humanos se ha pronunciado de la siguiente forma “la omisión en las leyes de los enunciados favorables al pleno disfrute, por los pueblos indígenas, de todos sus derechos humanos y a la aún insuficiente adecuación de la legislación nacional a los principios establecidos en los Acuerdos de Paz”⁶²

También indicó que “Asimismo, ha señalado que los Estados Miembros, en su legislación y procedimientos internos, deben operar sobre la base de los instrumentos que integran los Sistemas Universal y Regional sobre derechos humanos “[...] permiten aplicar medidas para enfrentar las amenazas a la seguridad ciudadana [...] dentro del marco del Estado de Derecho, sin desatender el respeto a las garantías básicas, no derogables, previstas por el derecho internacional.” ⁶³

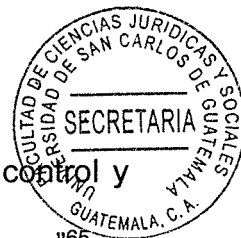
⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Op. Cit.** Pág. 41

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.** Párrafo 2

A continuación se realiza una cita del Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2021 “Basándose en la labor de observación de la situación de los derechos humanos realiza por su Oficina en Guatemala, y adicionalmente a las recomendaciones formulados con anterioridad, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; a) Recomienda a la legislatura 2020-24 que priorice una agenda legislativa destinada a fortalecer la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas por su vulneración, y evitar la adopción de legislación regresiva.”⁶⁴

En uno de los Informes de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala menciona lo relativo a las condiciones que sufre este grupo, menciona en el apartado de conclusiones y recomendaciones las necesidades en torno al marco jurídico e institucional, “b) Deben fortalecerse el marco legal y las acciones en todos los ámbitos, especialmente en la justicia, la salud y la educación, para erradicar el racismo y la discriminación.” Y “a) Todos los poderes del Estado deberían emprender una acción coordinada para hacer frente a la alarmante situación de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales; b) Es necesario el desarrollo de un marco legal y un sistema efectivo de reconocimiento y protección de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas de posesión, uso, desarrollo y control, en consonancia con las

⁶⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. **Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021**. Párrafo 10

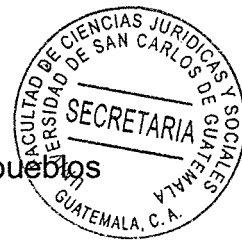


obligaciones internacionales en esta materia. Se deben adoptar medidas de control y sanción de transacciones fraudulentas y de limitación del acaparamiento de tierras.”⁶⁵

Es claro entonces, que como lo han mencionado las autoridades internacionales en derechos humanos que se han citado anteriormente, el Estado de Guatemala debe esforzarse por mejorar y fortalecer el marco jurídico, existiendo una serie de recomendaciones en las cuales se menciona que debe trabajarse en la regulación que se encargue de asegurar la superación de la situación actual por la cual atraviesan los derechos humanos de una serie de grupos que se encuentran en situaciones completamente desfavorables en el país.

Es tal la ausencia de normativa en torno a los pueblos indígenas que en la sentencia del expediente 2112-2016 de la Corte de Constitucionalidad emitida el 24 de octubre de dos mil diecisiete, la corte determinó: “En virtud de la naturaleza del planteamiento, el precepto normativo declarado inconstitucional por omisión relativa, conserva su vigencia; no obstante, exhorta al Congreso de la República a que en atención a lo considerado en esa sentencia, emita el decreto de reforma legal que corresponda para superar la omisión constitucional encontrada en el artículo 11 de la Ley de Protección y Desarrollo Artesanal. IV) En virtud de haberse advertido la necesidad de contar con una ley específica en materia de propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, exhorta a los diputados del Congreso de la República a que, en atención a lo argumentado en el segmento considerativo de este fallo, emita la ley específica, por la cual establezca

⁶⁵ Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala Consejo de Derechos Humanos . Pág. 18



mecanismos de protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas.”

En el mismo sentido giran las sentencias del Expediente 452-2019 en el cual se resuelve “I) En razón de lo considerado, se formula exhortación al Congreso de la República para que, en un plazo razonable y en atención a lo considerado en esa sentencia, emita la ley a que hace referencia el Artículo 127 de la Constitución Política de la República, en la cual se regule lo relativo al régimen de aguas, “de acuerdo con el interés social”; para ello, deberá tener en cuenta: i) la naturaleza fundamental del derecho al agua; ii) la singular percepción –material y espiritual– de los pueblos indígenas sobre el agua; y iii) lo expresado sobre ese tema en observaciones, resoluciones y declaraciones emanados de órganos de la Organización de Naciones Unidas y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en otros estándares internacionales.”

En el Expediente 4670-2017 se estableció “En virtud de haberse advertido la necesidad de contar con una ley específica en materia de propiedad comunal de los pueblos indígenas sobre sus territorios, exhorta a los diputados del Congreso de la República a que, en atención a lo argumentado en el segmento considerativo de este fallo, emita la ley específica, por la cual establezca mecanismos de protección de la propiedad comunal de los pueblos indígenas sobre sus territorios, previa consulta con los pueblos indígenas, por tratarse de un derecho contemplado en Tratados y Convenios Internacionales y ser temas que afectan directamente sus intereses. III. Remítase certificación de este fallo al Congreso de la República, para los efectos de la exhortación que se le realiza y para que



su Junta Directiva lo haga del conocimiento de los diputados, con el objeto de que procedan conforme lo aquí considerado.”

Siendo estas sentencias el claro ejemplo de la necesidad de emitir normativas que aspiren al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y al análisis de la actividad legislativa que se realizó en el apartado anterior, la ausencia de un cuerpo normativo que provea de herramientas para procurar un derecho deja a una ciudadanía desprotegida y propensa a sufrir violaciones.

Tomando en consideración que durante el lapso de seis años no se emitió normativa en torno a una serie de derechos humanos que deben ser protegidos, y como ya se desarrolló en el capítulo segundo, los derechos humanos se encuentran en un desarrollo exponencial actualmente, ya se encuentran en desarrollo lo relativo a los derechos humanos en torno a la tecnología, al desarrollo sostenible, lo relativo a los derechos frente a las inteligencias artificiales. Por lo que se puede determinar que, si bien existe una normativa emitida, todavía existen áreas en materia de derechos humanos que deben ser trabajadas y hay áreas que todavía no se exploran, por lo que el Congreso de la República de Guatemala debería aspirar a emitir normativa relativas a estas temáticas para cumplir con la obligatoriedad que posee de realizar avances progresivos.

Como se ha señalado anteriormente la función legislativa que realiza el Congreso de la República de Guatemala, al emitir la normativa vigente por la cual se deben de regir tanto las instituciones públicas como los ciudadanos, cobra especial relevancia para asegurar

el cumplimiento de las obligaciones que atañen al Estado como parte de una comunidad internacional que busca cumplir con los estándares de los derechos humanos.

Es entonces que al ser tan relevante este ejercicio del poder, que es necesario que existan ciertas garantías, que aseguren durante la realización, modificación o abrogación de una normativa, que se esté cumpliendo con perpetuar el cumplimiento de los derechos humanos, ya que, como sociedad guatemalteca, sufrimos de muchos padecimientos que no nos permiten alcanzar un desarrollo integral.

Por lo que, por medio del presente estudio se plantea que el ejercicio de la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, puede ser el medio ideal para establecer un parámetro que asegure que el Estado aspire a mejorar las condiciones existentes de los derechos humanos y que una vez un nivel óptimo sea alcanzado no exista otro instrumento normativo que genere un retroceso en los logros alcanzados.

Analizando la normativa emitida, se evidencia la deficiencia en actividad legislativa del país en materia de derechos humanos. Esta reflexión permite comprender la esencia de los principios de progresividad y no regresividad, pues los órganos internacionales en materia de derechos humanos percibieron la necesidad de contar con una herramienta de carácter obligatoria que oriente la actividad legislativa hacia la emisión de normativa destinada a permitir alcanzar un nivel óptimo en materia de derechos humanos, que aspire a progresar según las condiciones y necesidades cambiantes de la población.

La aplicación de los principios es necesaria ya que es el Estado el que se organiza para cumplir con las necesidades fundamentales de los ciudadanos que le componen, con el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos se asegura que la ciudadanía ejerza ese poder que le corresponde, al aplicar los principios, los mismos se utilizan como una herramienta para limitar en este caso el ejercicio que realiza el Congreso de la República de Guatemala, asegurando el respeto de los derechos humanos, buscando generar una distribución más equitativa de los recursos, lo cual permite un desarrollo más completo para todos los habitantes en lugar de perpetuar el favorecimiento de unos pocos buscando entonces alcanzar y mantener un Estado de Derecho.

4.5. La efectiva aplicación de los principios de progresividad y no regresividad de en la actividad legislativa como garantía de derechos humanos

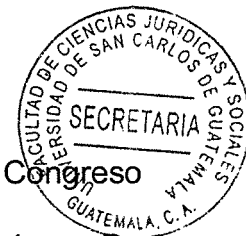
El papel del organismo legislativo es primordial en la lucha a favor de la superación de los Derechos Humanos, ya que el poder ejecutivo establece la norma jurídica que servirá de base al poder judicial para resolver conforme a lo dispuesto en el cuerpo normativo del país. Por lo que es necesario asegurar una legislación que permita aspirar al cumplimiento de la razonabilidad de la norma, es decir, buscar cumplir con el espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala de asegurar el bienestar social. Por ello durante la presente investigación gira entorno a determinar que la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad son la herramienta ideal para que a través de la implementación de estos se pueda alcanzar los estándares internacionales

en materia de derechos humanos. Para ello es necesario analizar cómo estos principios pueden ser aplicados en la actividad legislativa.

Como ya se mencionó anteriormente en el tercer capítulo, luego de ser presentada una iniciativa, dichos proyectos pasan a las Comisiones de Trabajo. Las comisiones de trabajo realizan un ejercicio dentro de la creación de la norma que es realmente importante al realizar los estudios pertinentes relativos a las iniciativas, verificando que cumplan con los niveles de derecho necesarios para formar parte del cuerpo normativo del Estado o para que las leyes vigentes sufran alguna modificación o sean abrogadas, por lo que pueden incluir en su toma de decisiones, la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad en la normativa, para crear parámetros de los estándares en materia de derechos humanos que debe cumplir la normativa a aprobar.

Realizando un ejercicio de estudio, las comisiones de trabajo del Congreso de la República de Guatemala al momento de entrar a conocer las propuestas de ley podrían implementar la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, analizando en conjunto la normativa del país determinando que logros en derechos humanos están pendientes de alcanzar, cuáles pueden ser reforzados y en caso ya se hayan alcanzado los estándares internacionales en materia de derechos humanos, estos no sufran un detrimento. Determinando que la comisiones deben incluir dicho análisis al momento de realizar los estudios jurídicos en los dictámenes que creen.

Y las comisiones de trabajo pueden realizar esta actividad, por iniciativa propia, porque el pleno así se lo solicite, o porque la Junta directiva realice un requerimiento directo,



según lo establecido en el Acuerdo Número 20-2016 de la Junta Directiva del Congreso de la República De Guatemala, Reglamento para el Funcionamiento De Comisiones De Trabajo señala en su Artículo cuatro, “Sesión de trabajo de comisión. La sesión de trabajo de comisión comprende la participación en modalidad presencial o virtual, mediante la cual los diputados integrantes de una comisión discuten, **dan seguimiento, resuelven y toman decisión sobre los temas que les fueron asignados**, ya sea por la naturaleza de cada comisión, por iniciativa propia, por instrucciones del Pleno o por requerimiento de la Junta Directiva del Congreso de la República.” (la negrilla es propia).

También como se mencionó anteriormente, tanto la doctrina como la ley, señalan el concepto de las prácticas parlamentarias, el cual hace referencia a que cuando no existe una indicación precisa en la normativa, surgen practicas o costumbres que buscan llenar ciertos vacíos para cumplir con una función legislativa completa. Pueden entonces las comisiones de trabajo apoyarse en el concepto de practica parlamentaria, para volver la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad un requisito a la hora de analizar un proyecto de ley para que actúen como unas garantías de carácter sustantivo al momento de realizar, modificar o abrogar una normativa que tenga por efecto influenciar en el cumplimiento de los derechos humanos en el Estado de Guatemala.

Como se puede apreciar con el análisis anterior, la aplicación de dichos principios resulta ser bastante práctica, ya que no es necesario crear normativa nueva, ya que los mismos son de aplicación obligatoria por estar normados en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y porque las comisiones pueden realizar las tomas de decisiones que consideren necesarias para el estudio de los proyectos de ley. En

realidad, consiste en implementar dentro de las prácticas parlamentarias esta aplicación como parte de un trabajo recurrente y constante por parte de las comisiones. La facilidad de adaptar la aplicación de dichos principios a la actividad legislativa es lo que hace que los mismos sean la herramienta ideal para facilitar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Es entonces que, en el cumplimiento de apegarnos a estos principios, que como sociedad guatemalteca lograríamos mejorar en múltiples aspectos, desde superar las condiciones que actualmente afectan a los grupos minoritarios del país, hasta fortalecer el cuerpo normativo para mejorar el actuar de los demás organismos del Estado. Construyendo así una sociedad democrática dentro de un Estado de derecho que aspire al bienestar social.

Sin duda el Congreso de la República de Guatemala, debe aspirar a trabajar en la emisión de normas que mejoren la situación de derechos humanos en el país, y aunque no se percibe en la norma emitida y analizada una regresividad entorno a los derechos humanos que ya se protegen, sin dudas el progreso es necesario en el cuerpo normativo del país es relevante, un sistema legislativo que nutra los derechos humanos, y que atienda su desarrollo exponencial es carente.

Podemos percibir que hay algunas temáticas de derechos humanos que si son trabajadas, pero si todas las áreas fueran trabajadas, si se atendieran a los exhortos realizados por la Corte de Constitucionalidad para crear normativa, y si se atendieran las recomendaciones realizadas por los órganos internacionales, y si se atendieran las directrices seguramente la realidad de nuestro país sería otra. Sin duda un marco

normativo no lo es todo para alcanzar una sociedad desarrollada, pero sin dudas tener las herramientas normativas que faciliten la protección de los derechos inherentes a cada uno de los ciudadanos es una manera de proveer de cierta estabilidad, por ello estos principios de progresividad y regresividad son tan relevantes.

El Congreso de la República de Guatemala, al realizar su actividad legislativa debe encausar la misma para que los derechos humanos, no cuenten con barreras y obstáculos que entorpezcan su ejercicio, por lo que la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad sería una garantía de carácter sustantivo en la actividad legislativa, ya que por su naturaleza y por los conceptos ya establecidos en la normativa, su aplicación se torna bastante pragmática, facilitando la limitación al ejercicio de poder del Estado para que atiendan el control constitucional y convencional de las leyes, asegurando el máximo disfrute de los derechos humanos por parte de todos los ciudadanos del Estado de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Tras examinar las diversas situaciones y fenómenos, resulta evidente que la actividad legislativa del Congreso de la República de Guatemala adolece de deficiencias. Esta carencia de normativas orientadas a promover el progreso de los derechos humanos refleja un preocupante desinterés por mejorar las condiciones sociales de los ciudadanos.

Es imperativo que el Estado de Guatemala, a través del Congreso, aspire a cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, la aplicación de los principios de progresividad y no regresividad emerge como el enfoque apto para alcanzar dicho propósito. Al encausar el ejercicio del poder legislativo, estos principios actuarían como garantías sustantivas en la actividad legislativa, y dada su naturaleza obligatoria, su implementación es un proceso sencillo.

La clave para lograr este cometido radica en la acción de las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, que al contar con la capacidad para tomar decisiones y al estar normado el concepto de prácticas parlamentarias, estas comisiones podrían aplicar los principios de derechos humanos en el análisis de las iniciativas de ley. De esta manera, se mejorarían las condiciones actuales en lo que respecta a los derechos humanos en Guatemala, aspirando a atender las necesidades actuales que se producen por los fenómenos sociales que se desarrollan en el país.





BIBLIOGRAFÍA

AQUINO, PORFIRIO. Citado por GENTILE, Jorge Horacio. **El poder legislativo.**

Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina. Uruguay.

Ed. Konrad - Adenauer – Stiftung. 2008.

Aristóteles. **Política.** Madrid. Ed. Biblioteca Filosófica, Medina y Navarro. 1875.

AYAL, José. **Mercado, elección pública e instituciones: una revisión de las teorías modernas,** Facultad de Economía, U.N.A.M. México 1995.

BOBBIO, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad.** México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2016.

BOBBIO, Norberto; Matteuci, Nicola; Pasquino, Gianfranco. **Diccionario de Política.** Tomo II. México Ed. Siglo Veintiuno 1993.

BORJA, Rodrigo. **Derecho Político y Constitucional.** México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1992.

CASTILLO GONZÁLEZ. Jorge Mario. **Derecho Administrativo.** Guatemala. Ed. Impresiones Gráficas. 2004.



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. **Curso fundamentos teóricos de los derechos humanos.** México. 2011.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.** México. 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.** 2009

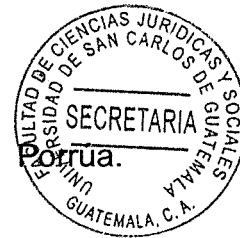
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión.** Guatemala. 2015

Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán. **Proclamación de Teherán.** 13 de mayo de 1968.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. **Declaración y Programa de Acción de Viena.** 25 de junio de 1993.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos.** Madrid Ed. Universidad Complutense de Madrid. 1981.

FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila. **Temas actuales de los derechos humanos de última generación.** México. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. 2015.



GAMAS TORRUCO, José. **Derecho constitucional mexicano**. México. Ed. Porrúa. 2001.

GAMAS TORRUCO, José. **Teoría de la Constitución. Origen y desarrollo de las Constituciones mexicanas. Normas e instituciones de la Constitución de 1917**. México. Ed. Porrúa. 2001.

GARCÍA, Mario David. **Teoría clásica del Estado. Guatemala**. Ed. Tierra Labrada. 2014.

GORDILLO, Agustín Alberto. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas**. Buenos Aires. Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 2012.

HELLER, Hermann. **Teoría del Estado**. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1971.

<https://dle.rae.es/fuente>. (Consultada: 15 de marzo de 2023)

<https://eacnur.org/es/blog/derechos-humanos-tercera-generacion>. (Consultada: 8 de junio de 2023)

<https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>. (Consultada: 8 de junio de 2023)

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=186>. (Consultada: 10 de agosto de 2023)



<https://sociedaduniversal.com/derechos-humanos/cuales-son-las-7generaciones-de-los-derechos-humanos/>. (Consultada: 26 de octubre de 2023)

<https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview> (Consultada: 15 de julio de 2023.)

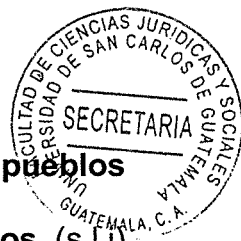
KANT, Immanuel. **La paz perpetua**. Madrid. Ed. Calpe. 1919.

LANDA ARROYO, César. **Derecho Procesal Constitucional**. Perú. Ed. Fondo Editorial PUCP. 2018.

LÓPEZ GARCÍA, Mario Efraim (Consultor) **Manual de procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias**. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. 2012.

Londoño-Toño, B., Figueredo-Medina, G. y González-Acosta, A. **¿Progresividad o regresividad en la protección de los derechos colectivos como derechos humanos?** Colombia. Universidad de Rosario. 2009.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas**. Colombia. Ed. Temis. 2014.



Naciones Unidad. **Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala Consejo de Derechos Humanos. (s.l.i)**
(s.e). 2018.

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. **Situación de los derechos humanos en Guatemala. (s.l.i) (s.e) 2021.**

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. **Situación de los derechos humanos en Guatemala. (s.l.i) (s.e) 2022.**

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. **Hermenéutica Constitucional.** Colombia. Ed. Ibáñez. 2009.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos.** México. 2016.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional.** Guatemala. Ed. De Pereira. 2015.



PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.** España. Ed. Tecnos. 2001.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado. Teoría Política.** México. Ed Porrúa. 2005.

QUIROGA LAVÍE, Humberto. **Curso de Derecho Constitucional.** Argentina. Ed. Depalma. 1985.

QUISBERT, Ermo. **Derecho constitucional. Principios constitucionales.** Bolivia. (s.e.), 2006.

RODRÍGUEZ MORENO, Alonso. **Origen, evolución y positivización de los derechos humanos.** México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2015.

TALANCÓN ESCOBEDO, Jaime Hugo. **Las crisis del Estado.** México. Ed Porrúa. 2009

TÜNNERMANN, Carlos. **Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo.** Venezuela. UNESCO. 1997.

VELA, Manolo. **Poder Legislativo y Servicios de Inteligencia en la Guatemala de Post-Guerra.** Guatemala. Ed. Fundación Myrna Mack. 2000.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

El Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo de 1976.

El Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. 18 de julio de 1978.

Protocolo Adicional a la Convención América sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador. 17 de noviembre de 1988.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Acuerdo Número 20-2016 de la Junta Directiva del Congreso de la República De
Guatemala, **Reglamento para el Funcionamiento De Comisiones De Trabajo.**

7 de abril de 2016.